



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado
penal de Lima Norte, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Valencia Yamo, Salvador (orcid.org/0000-0001-8253-1830)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Mg. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Ciudadanía y Cultura de Paz

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi familia por ser el impulso y motor para el logro de mis metas, y ser cada día mejor persona.

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo por permitirme el logro de mis objetivos profesionales.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	14
3.1.1 Tipo de investigación	14
3.1.2 Diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio.....	18
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de la información.....	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	23
4.1 Presentación de los entrevistados.....	23
4.2 Presentación de resultados	24
4.3 Discusión	39
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES.....	42
VII. REFERENCIAS	43
ANEXOS.....	49
Anexo 01: Matriz de categorización	50

Anexo 02: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS..	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 03: Matriz de triangulación de resultados.....	51
Anexo 04: Instrumento de recolección de información	66
Anexo 05: Presentación de los entrevistados.....	71
Anexos 06 Guía de Entrevistas Desarrollados	72

Índice de tablas

Tabla 1. Categorización	18
Tabla 2. Presentación de los entrevistados	23
Tabla 3. Pregunta 1 de la entrevista en Vigor	24
Tabla 4. Pregunta 2 de la entrevista en Vigor	25
Tabla 5. Pregunta 3 de la entrevista en Vigor	26
Tabla 6. Pregunta 4 de la entrevista en Vigor	27
Tabla 7. Pregunta 5 de la entrevista en Vigor	28
Tabla 8. Pregunta 6 de la entrevista en Vigor	29
Tabla 9. Pregunta 7 de la entrevista en Vigor	30
Tabla 10. Pregunta 8 de la entrevista en Vigor.....	31
Tabla 11. Pregunta 9 de la entrevista en Vigor.....	32
Tabla 12. Pregunta 10 de la entrevista en Vigor.....	33
Tabla 13. Pregunta 11 de la entrevista en Vigor.....	34
Tabla 14. Pregunta12 de la entrevista en Vigor.....	35
Tabla 15. Pregunta 13 de la entrevista en Vigor.....	36
Tabla 16. Pregunta 14 de la entrevista en Vigor.....	37
Tabla 17. Pregunta 15 de la entrevista en Vigor.....	38

Índice de gráficos y figuras

Grafico 1. Participantes.....	19
Grafico 2. Procedimiento.....	20

RESUMEN

Esta investigación que se titula “Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021” tuvo por finalidad principal determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021, para tal efecto se emplearon las técnicas e instrumentos propios de las investigaciones de enfoque cualitativo.

En el aspecto metodológico, la investigación fue de tipo teórico, cuyo diseño de investigación fue la hermenéutica, la primera categoría de análisis fue la valoración probatoria y la segunda categoría fue la declaración del coimputado. La técnica de investigación fue la entrevista con su respectivo instrumento la guía de preguntas de entrevista, y en el análisis de los datos se empleó los métodos analítico, descriptivo y hermenéutico.

Los resultados de la investigación permitieron concluir que la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte resulta deficiente, toda vez que no existen criterios uniformes en la valoración, principalmente cuando se dota un valor probatorio determinante sin considerar y corroborar con pruebas periféricas.

Palabras claves: Valoración probatoria, coimputado, declaración, control de corroboraciones y motivación.

ABSTRACT

This investigation entitled "Evidentiary evaluation of the statement of the co-accused, in a criminal court of North Lima, 2021" had as its main purpose to determine how is the evidentiary assessment of the statement of the co-accused, in a criminal court of North Lima, 2021, for this purpose the techniques and instruments of qualitative approach investigations were used.

In the methodological aspect, the research was of a theoretical type, whose research design was hermeneutics, the first category of analysis was the evidentiary assessment and the second category was the statement of the co-accused. The research technique was the interview with its respective instrument the guide of interview questions, and in the analysis of the data the analytical, descriptive and hermeneutic methods were used.

The results of the investigation allowed us to conclude that the evidentiary assessment of the statement of the co-accused, in a criminal court of North Lima is deficient, since there are no uniform criteria in the evaluation, especially when a determining probative value is provided without considering and corroborating with peripheral evidence.

Keywords: Evidentiary assessment, co-imputed, statement, control of corroborations and motivation.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, concretamente en el contexto de España, respecto a la valoración probatoria, Nieva (2010) sostuvo que la jurisprudencia expresó una clara desconfianza de la declaración del coimputado, dado que carece de objetividad, toda vez que la declaración puede ser falsa, además la declaración del coimputado es una prueba “sospechosa”, puesto que no se exige el deber de veracidad al ser también investigado.

En ese sentido, en la comisión del hecho delictuoso, con la participación de varios sujetos, surgen diversas interrogantes, entre las cuales, el hecho que uno o alguno de los participantes en la conducta ilícita atribuya al otro, hechos que comprometen en el proceso penal que se le sigue en su contra, ahí surge la duda respecto a su declaración, toda vez que es posible extraer las hipótesis siguientes: 1) Que es verdad, el contenido de la declaración; 2) La declaración no es precisa, porque la finalidad es desviar el rumbo de la investigación como estrategia de defensa; 3) La declaración es incriminatoria contra el coimputado con la finalidad de librarse de las imputaciones y dirigir la investigación contra este.

Bajo esa lógica, se puede afirmar que la fiabilidad de la declaración del coimputado es débil y el uso de esta para atribuir la responsabilidad penal a una persona resulta peligroso, por no tener la cualidad de declaración testimonial, desde una perspectiva formal y el principio de legalidad, toda vez que la norma no reconoce como un medio de prueba, de manera expresa, la declaración del coimputado.

Asimismo, Nieva (2010) sostuvo que el sujeto coimputado es otro acusado más en el proceso penal que acompañó a otro u otros en hechos delictivos, también respecto a la valoración de la declaración del coimputado sostuvo que la existencia de enemistad entre los coimputados resulta ser natural, el cual constituye un aspecto que influye en la objetividad de la declaración testimonial, es decir, la información que el coimputado brinde carece de objetividad. “La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (Cafferata Nores, 1998, p.6).

Ahora bien, en el contexto nacional, relacionado al problema en estudio, se

aprobó el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que abordó el tema en su oportunidad, estableciendo que su condición no es asimilable a la de testigo, sin embargo, el valor probatorio que a dicha declaración debe otorgarse en la emisión de la sentencia no ha sido abordado con suficiencia, por lo que es necesario evaluar esta problemática, con el fin de establecer criterios que se ajusten a los principios que rigen el proceso penal.

En esa lógica, no se debe dotar el valor de una declaración testimonial, dado que no tiene esa cualidad, tal es así que, para la declaración del coimputado, no se toma el juramento, de modo que este declara sin el riesgo de ser sancionado por el contenido de su declaración, es decir, su declaración puede tener información imprecisa o falsa, por cuanto la información que el imputado brinda respecto a sus coimputados no está dotada de objetividad, más si existe alguna enemistad con algunos o todos los coimputados, o de por medio existen móviles malintencionados, o simplemente el ánimo de autoexculpación del declarante.

En consecuencia, en el contexto local, esto es juzgado penal de Lima Norte, en la que se siguen procesos penales donde la declaración del coimputado se inserta como una especie de medio de prueba, debe existir la fase de control de las corroboraciones, además se debe examinar sus presupuestos para atribuir la condición de órgano de prueba, considerando el juramento de verdad y las pruebas periféricas, además de la motivación, el juzgador debe mantener su imparcialidad, sin caer en subjetividades por la cualidad del declarante(coimputado), de lo contrario existe vulneración del derecho a la prueba, debido proceso y derechos conexos.

La problemática antes descrita se materializa en el siguiente problema general: ¿Cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021?, asimismo se formularon los siguientes problemas específicos: 1) ¿Cómo es el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021?; 2) ¿Cuáles son los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021?; 3) ¿Cómo es la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021?

El problema de investigación tiene su justificación social, debido a que la

prueba es el elemento esencial para determinar la responsabilidad de las personas, en tal sentido, si se condena considerado como elemental la declaración de parte, afecta los derechos de las personas involucradas, es decir, la sociedad. Asimismo, desde la perspectiva académica, la investigación se justifica, toda vez que se trata de un tema relevante para la academia, al no haber sido abordado con profundidad en otras investigaciones, por lo que los resultados de esta investigación constituirán una fuente de consulta para las futuras investigaciones sobre la problemática. También se tiene la justificación metodológica, en razón a que los procedimientos metodológicos aplicados para la producción de conocimientos en este estudio emplearán técnicas y procedimientos no antes utilizados en temas similares, es decir, se desarrollará la investigación siguiendo los procedimientos metodológicos propias de las investigaciones cualitativas.

El estudio tiene por objetivo general: Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021. Asimismo, se formularon los siguientes objetivos específicos: 1) Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021; 2) Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021; 3) Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021.

Asimismo, la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte resulta deficiente, toda vez que no existen criterios uniformes en la valoración, principalmente cuando se dota un valor probatorio determinante sin considerar y corroborar con pruebas periféricas. Mientras que los supuestos específicas son las siguientes: 1) El control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado es deficiente, debido a que no existe una fase procesal para estos efectos; 2) Los presupuestos mínimos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, son el compromiso de veracidad, control de corroboración y solidez de las pruebas periféricas; 3) La motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado es deficiente, toda vez que no se precisa el método y forma de corroboración, y no justifica la solidez de la declaración y de las pruebas periféricas.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes de la investigación se tiene a los estudios realizados en las universidades nacionales o extranjeros, en tal sentido, en relación al problema materia de estudio, se advierte en el contexto nacional que existen investigaciones a nivel de posgrado que abordaron el problema materia de investigación, los cuales son catalogadas como antecedentes nacionales, entre los cuales se tienen a las investigaciones realizadas por autores como: Pimentel (2021) quien estudió sobre los sucedáneos de los medios probatorios ante las dificultades de la prueba, quien llegó a concluir que dentro de los medios probatorios, cualesquiera que sean los medios que se utilicen, son aproximaciones a los hechos de un caso particular, y si no todos conducen a la verdad clara y segura, de modo que seguramente estos medios de prueba también generarán diversos grados de confianza.

También Cortez (2021) investigó sobre la motivación de la valoración de la prueba, quien demostró que a partir de la doctrina y teoría se evidencia la indebida motivación de la prueba indiciaria en el proceso penal, se establecen requisitos para que el juez haga una apreciación justa y equilibrada y dicte una sentencia conforme a derecho con ayuda de los indicios y otros medios de prueba. También ha corroborado que los jueces no cumplen con los criterios fijados por la Corte Suprema, en cuanto a la valoración de la prueba indiciaria.

Por su parte, Puelles (2020) analizó la declaración del acusado como elemento probatorio en el proceso penal, asimismo resalta que la declaración previa del acusado es tratada como un medio de prueba, de modo que en la etapa de juzgamiento se incorpora y el juzgador considera como la prueba de responsabilidad, motivo por el cual considera pertinente introducir modificación en el artículo 376 del Código Procesal Penal a fin de establecer de forma expresa el control legal de las declaraciones previas del acusado.

Asimismo, Crisanto (2020) investigó sobre la valoración de la declaración en etapa de investigación preparatoria, quien ratificando lo expresado por el Tribunal Constitucional precisa que a fin de garantizar a que el justiciable compruebe en

mérito a que ha sido sentenciado, la valoración de las pruebas debe estar debidamente motivadas y por escrito (STC N° 6712-2005-PHC, f.j. 15). Finalmente, se tiene a la investigación efectuada por Cárdenas (2019) quien abordó la valoración de la prueba y analiza la valoración de la prueba desde una perspectiva de género, y propone propiciar como máxima la experiencia probatoria, el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad, a fin de efectuar una adecuada valoración de la prueba en un delito en específico.

Ahora bien, Nieva (2010) sostuvo que el sujeto coimputado es otro acusado más en el proceso penal que acompañó a otro u otros en hechos delictivos, también respecto a la valoración de la declaración del coimputado sostuvo que la existencia de enemistad entre los coimputados resulta ser natural, el cual constituye un aspecto que influye en la objetividad de la declaración testimonial, es decir, la información que el coimputado brinde carece de objetividad.

Miranda (2012) haciendo referencia a la declaración del coimputado en el marco del Código Procesal Penal peruano de 2004, sostuvo que la simple declaración inculpativa de un arrepentido o colaborador no es suficiente para la destrucción de la presunción de inocencia. Asimismo, el citado autor, en relación a los criterios y reglas de valoración establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 manifiesta su desconformidad y considera una solución insatisfactoria por tratarse de un modelo de verificación extrínseca reforzada.

En ese orden de ideas, determinadas situaciones afectan el rol de los tribunales, generando imprecisiones, entre las cuales se encuentra el ánimo de autoexculpación de los coimputados declarantes, asimismo el ánimo de heteroinculpación, mediante el cual busca atribuir la responsabilidad a los demás coimputados, es así como se distorsiona la real finalidad de la declaración y la valoración de la declaración (Nieva, 2010).

Ahora bien, en el contexto internacional también existen investigaciones a nivel de posgrado que abordaron el problema materia de investigación y que se toma como referencia en las universidades extranjeras, los cuales constituyen

antecedentes internacionales, siendo éstos investigaciones realizadas por autores como: Atancuri (2021) quien realizó la tesis de maestría y analizó la prueba y sus elementos, y sostuvo que por la valoración probatoria se entiende a la operación de análisis lógico que efectúa el juzgador, sobre el cúmulo de medios de prueba presentados por las partes para acreditar los hechos en que se fundan sus pretensiones, la aportación debe haber pasado por el filtro correspondiente, es decir, debe ser introducido válidamente.

También Núñez (2020) desarrolló la investigación relativo a la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica, y estableció que las pruebas de evaluación han demostrado ser muy consistentes, de modo que sirve para probar la verdad y revertirlo. El mecanismo legal utilizado por los jueces para técnicamente tomar decisiones procesales es con base en la certeza jurídica y ética de los expertos en el derecho.

Asimismo, Díaz (2020) realizó la investigación sobre la valoración de la prueba en el contexto ecuatoriano, quien sostuvo que son muchos los jueces penales de garantía que, al abusar de su poder y del sistema de libre valoración de la prueba que establece el Código Penal ecuatoriano, no aplican realmente la sana crítica y principio de "iura novit curia", que implica el conocimiento de la ley por parte del juez, lo que hace en muchos casos es elevar las probabilidades para el mejor postor, violando los derechos de la otra parte, en detrimento de la equidad y de la administración de justicia.

Por su parte Medina (2019) estudio sobre las normas aplicables en la valoración de la prueba, quien sostuvo que los jueces tienen limitaciones en la valoración de los medios de prueba por los lineamientos jurisprudenciales, especialmente en los supuestos de violación indirecta de las normas sustantivas, esto es, en el causal de la incorrección sobre la aplicación de los criterios de valoración probatoria.

También, Salgado (2019) investigó sobre la libre valoración de la prueba y sus limitaciones en la obtención de la verdad material, quien precisó que

legislativamente se debe establecer los estándares probatorios, los que deben ser considerado por los juzgadores, principalmente en los supuestos donde existe insuficiencia probatoria, o haya contradicción de las premisas, interpretación de hechos, en suma, se trata de los denominados casos difíciles en el derecho.

Por otra parte, en relación a los estudios efectuados en otro idioma, se tiene a Ingram (2021) que sostuvo que la evidencia criminal es una introducción respetada y confiable a las reglas de la evidencia criminal. Mientras que Altamimi et al (2022) sostuvieron que la Prueba Penal es un tema tan antiguo como la humanidad, y está relacionado con las gestiones judiciales que buscan probar el hecho delictivo. Por su parte Fenton et al. (2019) sostuvieron que uno de los mayores desafíos para el uso del razonamiento probabilístico en la evaluación de la prueba penal es el "problema de lo previo", es decir, la dificultad para establecer un criterio aceptable. Mientras que Yousif (2022) resaltó que en general, se requiere que la prueba penal sea legítima en cuanto a su calidad y obtención, sin embargo, es importante tener en cuenta lo que sostuvo Kim et al. (2021), pues la prueba penal se caracteriza por su uso como prueba para garantizar la inmutabilidad.

Ahora bien, en relación a las teorías relacionadas al tema, como primera categoría de análisis se tiene a la "valoración probatoria", para analizar ello se debe partir de la noción de la prueba, al respecto Carnelutti, citado por Pons (2011), enfatiza que, la prueba "es un procedimiento que tiene como objetivo principal la verificación, es decir, verificar los hechos mencionados por cada parte" (p.29).

Respecto a la valoración de la prueba se tiene a las dos principales teorías, como son, la sana crítica y la prueba tasada, respecto a la primera teoría Guerrero (2013) sostuvo que, al momento de la apreciación de las pruebas, el tribunal o juez, valora las pruebas en base a su experiencia, a sus razones simplemente lógicas y científicas. Mientras que, respecto a la segunda teoría sobre la valoración de la prueba, esto es, el sistema de prueba tasada, es aquella que establece parámetros o marcos previamente establecidos, de los cuales, el juez no puede salirse (Molina, 2021); es decir, se trata de una valoración establecida por ley, donde el juzgador solo cumple lo ya establecido por el legislador.

En ese sentido, el otorgamiento de valor a un medio de prueba, para verificar los hechos, en palabras de Hunter (2017) implica precisar el nivel de probabilidad de las hipótesis fácticas en función a los elementos de prueba existentes. En consecuencia, es válido afirmar que la valoración de la prueba implica verificar que los hechos vertidos en el juicio tienen un respaldo probatorio y la magnitud y suficiencia de dicho respaldo.

Ahora bien, en palabras de Contreras (2015) el vocablo “prueba” proviene de latín “probe”, cuyo significado es honradamente o rectamente. De modo que se trata de un concepto que trasciende del ámbito del derecho, ya que tiene su alcance y se manifiesta en diversas áreas de la vida.

Por su parte, Obando (2013) sostuvo que la valoración de la prueba implica un juicio de aceptabilidad de los resultados de la actividad probatoria, de modo que la valoración de la prueba es el centro del razonamiento probatorio, esto es, las conclusiones a que arriba el juzgador a partir de los medios de prueba actuados.

La evaluación de la evidencia no debe ser una simple expresión de la creencia subjetiva del juez, sino que los hechos y la evidencia que han sido presentados al estándar del juez, si son considerados por otros ciudadanos razonables y desinteresados, deben resultar en la misma certeza que producen para el juez. Es lo que llamamos el carácter social del convencimiento. Esta función es quizás la más sutil de todo el proceso, especialmente para el juez a cargo, ya que las partes son simples colaboradoras en este sentido. En la mayoría de los casos, el destino de la justicia depende del éxito o fracaso de la evaluación de la evidencia (Escobar, 2010).

La valoración o apreciación de la prueba en el proceso judicial se entiende como una operación mental encaminada a comprender el mérito o valor de una convicción que puede inferirse de su contenido. Esta es la actividad procesal exclusiva del juez. Este es el momento culminante y definitorio de la actividad probatoria, definiendo si el esfuerzo, trabajo, dinero y tiempo invertidos en la investigación, protección, solicitud, presentación, admisión, ordenamiento y

práctica de las pruebas recabadas en el curso de la investigación, protección, solicitud, y la práctica es provechosa o se pierde o es inútil; el Si la prueba sirve a su fin procesal previsto, incluso si el juez la condena (Echandía, 1993).

Respecto a la valoración de la prueba (Godoy, 2006) sostuvo que éste es un ejercicio intelectual destinado a determinar la validez de convicción de la prueba recibida. Tiende a determinar cuál es su real utilidad, a fin de reconstruir los hechos históricos, y la afirmación de los hechos históricos condujo a este proceso; si bien es una tarea primordialmente de la jurisdicción, también corresponde a las partes procesales.

Por su parte Obando (2013) sostuvo que el ordenamiento jurídico exige la aplicación de reglas epistemológicas o de razón general para evaluar la prueba a través de lo que se conoce como “derecho a la prueba”. La valoración de la prueba no puede ser una operación llena de subjetividad, libre de toda norma, sino que debe obedecer a reglas lógicas, a la crítica razonable ya la experiencia.

Como conclusión, Escobar (2010) sostuvo que la valoración de la prueba es la actividad razonadora del juez al tomar la decisión final; por tanto, consiste en una operación mental cuyo fin es comprender el mérito o valor de una convicción que se puede inferir del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez es realizar un examen crítico legítimo de todos los elementos de la prueba en el proceso que determina la convicción del juez, ya sea afirmativa o negativa, de los hechos sobre los cuales se basa la afirmación, aseveración o resistencia.

En ese orden de ideas, conforme sostiene Obando (2013) lo único plausible que surge de las anotaciones de incertidumbre que caracterizan la toma de decisiones en la evidencia forense es la relativización de las afirmaciones de valor de verdad. La evaluación de la evidencia permitirá que cada hipótesis tenga algún nivel de confirmación, que nunca llegará a una certeza absoluta.

La prueba como expresión o acción adquiere diferentes significados según el contexto o medio en que se utilice, así en su sentido lógico prueba es probar la

verdad de una proposición, pero en el sentido corriente expresa razones, argumentos, herramientas u otros medios para probar y probar algo como verdad o falsedad (Real Academia Española, 2015)

Así, se indica que la prueba forma parte de las actuaciones procesales realizadas por los medios prescritos o autorizados por la ley para crear seguridad jurídica sobre la existencia o inexistencia de los hechos enunciados en las pretensiones de las partes (Converset, s.f.).

La prueba es una de las más altas salvaguardias contra la arbitrariedad de los juicios. De ello se puede concluir que una prueba es algo que tiene méritos suficientes y necesarios, para que, como instrumento, elemento o función, forme para el Juez la certeza de que llegó a la verdad particular revelada durante el proceso la única manera de desvirtuar la presunción de inocencia. (Neyra, 2010, p. 276).

Ahora bien, García, et al. (2020) precisan que, para efectuar la valoración probatoria, éste debe pasar previamente por la confiabilidad, recién, una vez superado dicha premisa, debe ser sometida a valoración para la acreditación de los hechos, de hecho, el juez, la valoración debe efectuar con toda libertad que los criterios de la sana crítica le permiten. Los mismos autores agregan que, en esa lógica para que un elemento de prueba sea sometido a valoración de fondo, debe ser admitida previamente, de ahí, la necesidad de determinar su confiabilidad para luego someter a análisis para acreditar hechos.

La relevancia de una prueba confiable yace en que ésta sirve como fundamento para la determinación de la responsabilidad de una persona procesada, y, por consiguiente, de ella depende su libertad, así como la magnitud de la pena que pueda recibir, esto es, como señala Balleza (2019) la regla probatoria es lo que rompe el principio de la presunción de inocencia, con la precisión de que se debe cumplir con un estándar probatorio más allá de toda duda razonable.

Por su parte Dei Vecchi (2018) precisa que los errores de valoración en las pruebas dan mérito al cuestionamiento en vía de apelación, puesto que se pone en

tensión las posturas de las partes frente al principio de inmediación del juzgador, pues la parte que impugna pone en manifiesto los cuestionamientos y postula cuestiones relativas a la valoración probatoria en su agravio. De ahí la necesidad de que toda prueba sea corroborada con otros elementos periféricos.

Especialmente en casos donde el medio de prueba es una declaración, cuyos hechos narrados deben ser corroborados con otros medios de prueba, de no ser así, constituyen simples relatos sin una base sólida para ser empleada para la resolución de una causa penal, esto es, determinar la responsabilidad o ratificar la inocencia del procesado, en el primer supuesto, a su vez, para determinar la pena, e incluso para la cuantificación de la reparación civil, en caso de que corresponda. Ahora bien, los medios de prueba, especialmente las declaraciones, deben ser corroboradas con pruebas periféricas o indirectas, al respecto, Myers, Rosol y Boelter (s.f.) precisan que es necesario que haya pruebas que corroboren los testimonios. Similar corroboración exige las declaraciones del coimputado para que sean valoradas, puesto que se trata de declaraciones, relatos o dichos que requieren mayor corroboración para que genere confiabilidad, de lo contrario quedan como afirmaciones subjetivas.

En relación a la corroboración, Ramírez citado en Gama (2020) sostiene que existen dos sentidos de corroboraciones, fuerte y débil, la primera es cuando existe prueba de fuente diferente a lo que sustenta el hecho principal, y la segunda (corroboración débil) es cuando existe prueba de fuente diferente a lo que sustenta algunos de los hechos secundarios.

En ese orden de ideas, en razón a que la prueba es la base fundamental para la sentencia, y por consiguiente para determinar la responsabilidad penal de la persona o ratificar la presunción de inocencia, es de vital importancia que tenga alto grado de confiabilidad, a su vez esté corroborado, al menos con el tipo de corroboración fuerte, de lo contrario se pone en riesgo el derecho a la libertad, presunción de inocencia y la motivación de las resoluciones a que tiene el procesado, además de afectar el derecho a la prueba, pues ésta debe ser suficiente para romper la presunción de inocencia que mantiene. Es aquí la importancia del

control de las corroboraciones, pues cada afirmación inculpativa debe ser previamente corroborada, el cual debe ser controlada por las partes y en especial por el juzgador.

Mientras que como segunda categoría de análisis se tiene a la “declaración del coimputado”, para analizar teóricamente esta categoría es necesario introducirnos desde la perspectiva de la declaración del imputado, al respecto Espinoza (2019) sostuvo que cuando las declaraciones del imputado en el juicio son contradictorias, éste debe recibir un trato especial, pues existe la necesidad de que el acusado aclare los motivos por los cuales varió el sentido de su declaración, con el fin de que el juzgador aprecie de manera directa e inmediata sus motivaciones.

Respecto a la valoración de las declaraciones, Contreras (2017) sostuvo que éste presenta inconvenientes, donde las máximas de las experiencias, como elemento de valoración, resultan subjetivas y relativas, pues no admiten el absolutismo, si bien la sana crítica otorga ventajas al juzgador para la valoración de las pruebas, pero también implica la maniobrabilidad que da origen al cuestionamiento y principalmente genera dificultades para la resolución de los casos reales.

En la práctica es posible que el coimputado opte en declarar contra el otro dada la enemistad que mantiene contra los otros coimputados, los móviles malintencionados que pueda mantener y el propio ánimo de autoexculpación, pues su declaración carece de toda objetividad.

El artículo 378 del Código Procesal Penal. - Examen de testigos y peritos. En el inciso 1. Señala que el Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad.

En el caso del testigo (sentenciado), no se debe dotar el valor de una declaración testimonial, dado que no tiene esa cualidad, tal es así que, para la declaración del coimputado, no se toma el juramento, de modo que éste declare sin

el riesgo de ser sancionado por falso testimonio o perjurio si su declaración posterior contra reos presentes.

En esa misma línea, en la Casación 375-2011, Lambayeque, afirmó que: Debemos subrayar que si bien, el imputado es el sujeto del proceso que suele estar en la mejor posición para efectuar aportes probatorios respecto del hecho que se le atribuye; ello no obstante, su colaboración únicamente puede obtenerse a partir de una actitud estrictamente voluntaria. (f. 9).

Ahora bien, siguiendo el ámbito jurisprudencial, en la Casación N° 625-2020 Lambayeque, en su considerando octavo, se abordó la valoración de la declaración del coimputado a fin de reafirmar la correlación de declaraciones de testigo protegido, el agraviado y el testigo presencial, en el cual se evidencia que la declaración del coimputado es valorada en la corroboración de los hechos con otras pruebas testimoniales.

También, en la Casación N° 754-2018 La Libertad se trató sobre la declaración del coimputado, en cuyo fundamento 7.7 citando a la doctrina procesalista, en cuanto al régimen jurídico de las declaraciones de un imputado, respecto de los hechos de sus coimputados, sean estas inculpativas o exculpativas, sostiene que es el de la declaración del imputado, dado que su condición no es asimilable a la de un testigo, debido a la imposibilidad de exigírsele juramento o promesa de decir la verdad.

En este aspecto, mi opinión es que me encuentro de acuerdo con los autores entre ellos, Atancuri (2020), Diaz (2020), Pimentel (2020) y Núñez (2020) quienes hablan de que debe existir una debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria, para poder desvirtuar la presunción de inocencia, por cuanto este último es un principio constitucional innato a todo ser humano; por ello, es que toda prueba indiciaria debe estar acompañado de otros medios de prueba periféricas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Este capítulo introducirá tipos, diseños y métodos de investigación, luego preparará una matriz de categorización que define los escenarios de investigación y los participantes a ser entrevistados utilizando herramientas bien diseñadas, considerando el rigor científico como la dimensión ética en la investigación.

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación actual es de tipo básico, ya que el objetivo no suele ser la aplicación conductual, sino la investigación pura que pretende realizar aportes profesionales de forma teórica, utilizando teorías ya existentes (Quezada, 2010).

Asimismo, respecto a la investigación básica, Arias y Covinos (2021) sostuvieron que éste también recibe la denominación de investigación pura, en el que no se busca resolver problemas de manera inmediata, sino, sirve para establecer las bases teóricas para otros tipos de investigación.

En tal sentido, el desarrollo de esta investigación se realizará considerando el tipo básico o teórico, en la mía que se pretende ampliar las teorías respecto a la valoración probatoria de la declaración del coimputado, pues la finalidad de la investigación es incrementar conocimientos teóricos, sí bien los resultados del estudio permitirán proponer alternativas de solución, sin embargo esto no implica que se termine la investigación con la solución del problema, si no solamente con las propuestas del investigador.

3.1.2 Diseño de investigación

A nivel metodológico, la investigación cualitativa utiliza la inducción porque el objetivo es comprender la intención, la motivación y el propósito para comprenderlo. Se utiliza para recopilar datos de los participantes de la encuesta (Giesecke, 2020).

Respecto al diseño de investigación seguido, es diseño fenomenológico, tal como expresa Hernández (2018), se emplea cuando se intenta entender las experiencias de las personas sobre un determinado fenómeno o diversas perspectivas de este fenómeno, se caracterizan porque buscan examinar, detallar y entender las experiencias que tienen esas personas sobre un fenómeno, otra característica que posee es que compara similitudes y diferencias entre las experiencias que tienen los participantes.

Los planes de investigación fenomenológica se dan en función de la velocidad del debate sobre los objetivos. Por lo tanto, al enfatizar este diseño, su importancia radica en el análisis de la experiencia del evento; en este caso, el enfoque se visualiza desde una perspectiva diferente, cada una de las cuales tiene un valor y significado diferente, por lo que se evalúa en estudios cualitativos en lugar de cuantitativos (Fuster, 2019).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según García y Sánchez (2020), las categorías, son aquellas características que son susceptibles de medición pueden ser definidas, descritas y que tienen fuerte influencia dentro del proceso investigativo. Asimismo, para Corona, Fonseca y Corona (2017), éstas deben contener la rigurosidad necesaria en cuanto a coherencia con el tema investigativo, poniéndole límites al trabajo de investigación.

La categoría de estudio se denominó Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, siendo las categorías de análisis en el desarrollo de la presente investigación a su vez se han subcategorizado en: i) Control de las corroboraciones; ii) Presupuestos (juramento de verdad y pruebas periféricas), iii) Motivación de la valoración probatoria, iv) Enemistad hacia el resto de imputados; v) Móviles malintencionados; vi) Ausencia de objetividad y vii) Ánimo de autoexculpación

Categoría 1: Valoración probatoria

El otorgamiento de valor a un medio de prueba, para verificar los hechos, en palabras de Hunter (2017) implica precisar el nivel de probabilidad de las hipótesis fácticas en función a los elementos de prueba existentes. valoración de la prueba según Godoy (2006) es un ejercicio intelectual destinado a determinar la validez de convicción de la prueba recibida.

Sub categoría 01: Control de las corroboraciones

Ramírez citado en Gama (2020) sostiene que existen dos sentidos de corroboraciones, fuerte y débil, la primera es cuando existe prueba de fuente diferente a lo que sustenta el hecho principal, y la segunda (corroboración débil) es cuando existe prueba de fuente diferente a lo que sustenta algunos de los hechos secundarios.

Subcategoría 02: Presupuestos

Los presupuestos con los que debe cumplir la declaración de una persona para ser valorado como prueba en el proceso penal es que éste proporcione información veraz, para el cual, previo a su declaración se toma el juramento de verdad; además, la información proporcionada en su declaración debe ser corroborada mediante pruebas periféricas.

Subcategoría 03: Motivación de la valoración probatoria

El deber de motivación de las resoluciones judiciales aparece consagrado como uno de los principios de la función jurisdiccional, enumerados en el artículo 139 de la Constitución (en concreto, se encuentra recogido en el inciso 5 de tal artículo). (Sotormayor, 2021, p. 24).

Categoría 2: Declaración del coimputado

Sánchez citado en Miranda (2008, p. 18) sostuvo que aquellas manifestaciones creíbles podían y merecerían ser corroboradas, por lo que si el contenido de la declaración del coimputado es en sí mismo increíble o de imposible realización no tiene sentido tratar de corroborar sus manifestaciones de carácter incriminatorio.

Subcategoría 01: Enemistad hacia el resto de imputados

En la práctica es posible que el coimputado opte en declarar contra el otro dada la enemistad que mantiene contra los otros coimputados, los móviles malintencionados que pueda mantener y el propio ánimo de autoexculpación, pues su declaración carece de toda objetividad.

Subcategoría 02: Móviles malintencionados

Entre los coimputados cabe la posibilidad de que haya móviles malintencionados, como la venganza u otra de naturaleza personal.

Subcategoría 03: Ausencia de objetividad

Ahora bien, Nieva (2010) sostuvo que la existencia de enemistad es un aspecto que influye en la objetividad de la declaración testimonial, es decir, la información que el coimputado brinde carece de objetividad.

Subcategoría 04: Ánimo de autoexculpación

Determinadas situaciones que afectan el rol de los tribunales, generando imprecisiones, entre los cuales se encuentra el ánimo de autoexculpación de los coimputados declarantes, asimismo el ánimo de heteroinculpación, mediante el cual busca atribuir la responsabilidad a los demás coimputados, es así como se distorsiona la real finalidad de la declaración y la valoración de la declaración (Nieva, 2010).

Tabla 1*Categorización*

CATEGORIAS	SUBCATEGORIA
CATEGORIA 01: Valoración probatoria	SUBCATEGORIA 01 Control de las corroboraciones
	SUBCATEGORIA 02 Presupuestos (juramento de verdad y pruebas periféricas)
	SUBCATEGORIA 03 Motivación de la valoración probatoria
CATEGORIA 02: Declaración del coimputado	SUBCATEGORIA 01: Enemistad hacia el resto de imputados
	SUBCATEGORIA 02: Móviles malintencionados
	SUBCATEGORIA 03: Ausencia de objetividad
	SUBCATEGORIA 04: Ánimo de autoexculpación

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Galeano (citado en Palomino, 2019) en cuanto a los escenarios, los investigadores interactúan directamente con los encuestados o actores sociales para realizar la investigación, y las entrevistas se realizarán utilizando herramientas en lugar de estructuras desarrolladas por los últimos avances tecnológicos.

El escenario de estudio o lugar de investigación es en Lima Norte, el cual constituye uno de los conos jurisdiccionales de Lima, donde se encuentran juzgados que conocen los procesos penales como los Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte, ubicado en la Av. Carlos Izaguirre N° 176, del distrito de Independencia; además de la información involucrada en esta investigación será tratada a través de la interpretación, de ahí el diseño fenomenológico del presente estudio.

3.4 Participantes

Los contextos son importantes para los participantes en la investigación cualitativa y necesitan tener una buena comprensión del tema en cuestión. Por lo general, el muestreo no probabilístico se usa por conveniencia y los participantes forman una fuente de datos interna (Palomino, 2019).

Los participantes en esta investigación vienen a ser los entrevistados como Jueces, Fiscales, asistentes en función fiscal y quienes proporcionan información para el desarrollo del estudio, en tal sentido se tiene a los siguientes participantes:

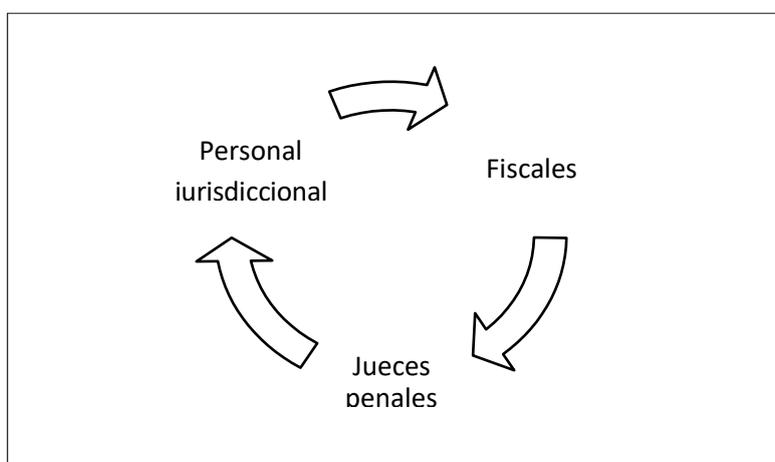


Gráfico 1. Participantes

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de este estudio se utilizarán las técnicas e instrumentos propios de una investigación cualitativa, cuáles se pasa a detallar de la siguiente manera:

Técnicas de recolección de datos

Respecto a las principales técnicas de recolección de datos, Antuna (2015) precisa que son la entrevista, donde se hace contacto directo con el entrevistado que responde las preguntas formuladas por el investigador, asimismo nombra al análisis documental como otra técnica y precisa que se trata de una técnica que tiene por objetivo el análisis de material impreso, en ese sentido, se ha considerado las siguientes técnicas de recolección de datos:

La entrevista: en aplicación de esta técnica de recolección de datos se identificarán expertos en el proceso penal a efectos de formular preguntas abiertas, responderánte acuerdo a su criterio.

Análisis de fuentes documentales: a través de esta técnica de recolección de datos ubicarán resoluciones judiciales que hayan valorado la declaración del coimputado en el marco del proceso penal.

Instrumentos de recolección de datos

La guía de entrevista: mediante este instrumento de recolección de datos, el investigador se servirá a efectos de que formule las preguntas de manera coherente y ordenada al entrevistado, dichas preguntas serán previamente fórmulas y validadas, que permitirán la recolección de la opinión del experto.

Las fichas documentales: este instrumento de recolección de datos será útil analizar documentos como expedientes judiciales, jurisprudencias o casos que involucren valoración de la declaración del coimputado.

3.6 Procedimiento

En el desarrollo de esta investigación, el procedimiento que se siguió, en sentido panorámico, es el siguiente:

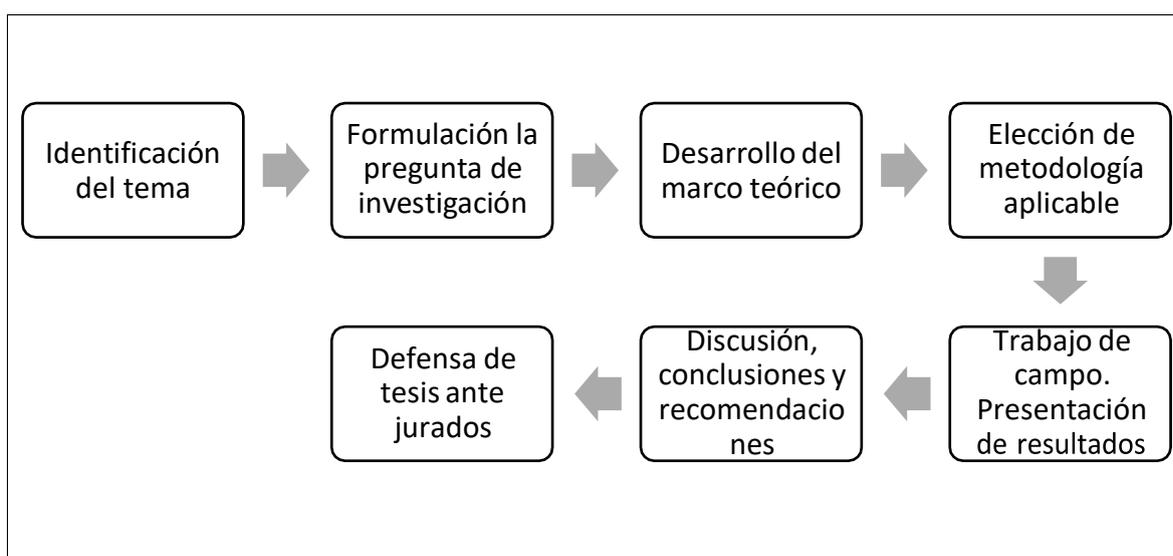


Gráfico 2. Procedimiento
Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

Respecto al rigor científico en la investigación, Casadevall y Fang citado en Vasconcelos, et al. (2021) sostuvo que éste tiene un carácter multifacético sin criterio único que pueda definirlo.

En ese sentido, a efectos de cumplir con los criterios de rigor, en el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los siguientes criterios: credibilidad, transferibilidad, confirmabilidad y relevancia.

El primer criterio, la credibilidad, se cumple en esta investigación toda vez que los resultados del estudio provienen de datos verdaderos, donde los participantes han proporcionado la información de manera voluntaria y personal. Asimismo, el segundo criterio de transferibilidad se observa y se cumple en forma estricta, en la medida que los resultados del estudio son entendibles y generalizables para el escenario de estudio. Mientras que el criterio de confirmabilidad se cumple dado que los resultados del estudio garantizan la veracidad de la información, de modo que otros estudios similares con los mismos procedimientos metodológicos pueden confirmar los resultados de esta investigación. También se cumple con el criterio de relevancia, toda vez que esta investigación se ha desarrollado un tema que se circunscribe en las líneas de investigación de la universidad, cuyos objetivos planteados son concordantes a la relevancia de la especialidad.

3.8 Método de análisis de la información

En el análisis de los datos de esta investigación se emplearon métodos tales como el analítico, para descomponer las categorías en partes a fin de realizar un estudio detallado, asimismo se empleó el método descriptivo para conceptualizar las categorías de investigación, del mismo modo se hizo uso del método hermenéutico para la interpretación de las normas, posturas y jurisprudencias relacionadas al tema en estudio.

Utilizando la triangulación temática, las respuestas de los encuestados (04) se compararán entre sí, se explorarán sus diferentes perspectivas durante el análisis cualitativo y se compararán sus respuestas para profundizar en la parte final de este trabajo. Todos los datos obtenidos fueron interpretados y analizados

según métodos descriptivos, analíticos, inductivos y sintéticos.

Muñoz y Soto (2019) sostuvieron que se puede triangular a través de la intersección de información útil en el análisis de datos cualitativos, básicamente a través de las ideas encontradas en la entrevista cruzada, el proceso recursivo pasa por segmentar y codificar el conjunto de datos, establecer relaciones entre códigos, desarrollar anotaciones. y revise cuidadosamente el sistema en uso. Mientras que, Hernández y Mendoza (2018) muestran que, aunque es discutible si este concepto de proceso analítico cualitativo se generaliza a la mayoría de las líneas metodológicas, esta figura ilustra las transformaciones y manipulaciones específicas del material empírico generado durante el proceso analítico.

3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo de esta investigación se cumple con la ética y el código de ética establecida para las investigaciones, en tal sentido la información obtenida, y analizada no afecta derechos de los involucrados ni terceros, asimismo los entrevistados han participado previo consentimiento informado, también en el proceso de investigación sea respetada estrictamente los derechos del autor, de modo que todas las ideas que no corresponden al investigador han sido referencias conforme a las normas internacionales admitidas, en el caso especial conforme a las normas APA, también se ha cumplido con respeto a las normas jurídicas, morales e incluso religiosas, puesto que tanto el proceso como los resultados de investigación no son contrarias a las mismas, más por el contrario son aportes a la ciencia.

Se citan todas las referencias que sirven de base teórica a este estudio y se utilizan a lo largo de la tesis los principios morales básicos como son la honestidad, la integridad y la no maleficencia, así como la ética, pues cabe señalar que el buen comportamiento está orientado hacia la ética (Cotrina, 2010).

IV. RESULTADO Y DISCUSION

4.1 Presentación de los entrevistados

Tabla 2

Presentación de los entrevistados

Experto	Entrevistado
E1 = Juez 1	Sara Ana Victoria Muñoz Rivera, Juez del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
E2 = Asistente de función fiscal 1	Manuel Jesús Pacherras Conche, Asistente de Función Fiscal del Cuarto Despacho de la 1ra fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E3 = Fiscal 1	Renán E. Zapata Ormeño, Fiscal Adjunto Provincial de la 3ra fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E4 = Asistente de función fiscal 1	Camilo Arbieto Fuentes, Asistente de Función Fiscal del Segundo Despacho de la 4ra fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Fuente: Elaboración propia

4.2 Presentación de resultados

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos objetivos generales: Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021.

Tabla 3

Pregunta 1 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?	El testimonio de un coimputado por sí solo no resulta suficiente para condenar, sin embargo, si colabora y es utilizado por el juez para formar la convicción judicial, es por ello que se debe ejercer una valoración probatoria, basada, sobre todo, en criterios de credibilidad para determinar la veracidad y relevancia de la declaración.	Procesalmente la declaración del coimputado es muy importante, sin embargo, debe ser analizado con suma cautela, pues si bien es una fuente de prueba muy rica respecto a los hechos, también es cierto que podemos mostrar razones exculpatorias, o brindar indicios de mala justificación que colaboran para los fines del proceso, no pudiéndose obtener la destrucción de la presunción de inocencia.	La declaración de coimputado como prueba no reviste un valor probatorio ya que en muchos casos son justificaciones que realizan para justificar sus hechos delictivos.	La importancia de la valoración probatoria de los coimputados es básicamente brindar información directa de los hechos, claro que esta debe ser corroborada con otras acreditaciones, indicios o medios de prueba.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico E1, E2 y E4 coinciden en que, la valoración probatoria de los coimputados es importante al momento de dar información clara y directa de los hechos, resaltando que, estas deben estar debidamente corroboradas con otros medios probatorios, ejerciéndose su correcta valoración en base a los criterios de credibilidad. No obstante, E3-entrevistado, indicó que, la declaración del coimputado como prueba no reviste como medio probatorio, pues muchas veces estas acciones son justificaciones de su accionar delictivo.

Lo afirmado por E1, E2, E4, coincide con el pensamiento de Cortez (2021), quien señala que debe existir una debida motivación de la prueba indiciaria que establecen requisitos para que el juez haga una apreciación justa y equilibrada y dicte una sentencia conforme a derecho con ayuda de los indicios y otros medios de prueba. Posición que es compartida con el investigador al considerar que la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio, que dará una solución a los hechos controvertidos.

Tabla 4

Pregunta 2 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Si, No, ¿Por qué?	Considero que el Código Procesal Penal no contiene inconsistencia en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados, sin embargo, existen presupuestos que deben de cumplirse para ser valorados.	Considero que no, ya que cada instituto procesal, está debidamente diferenciado y distinguido	que No, ya que la norma Procesal tiene como base fundamental a la Constitución Política del Perú, el mismo que atribuye un valor importante a la presunción de inocencia.	Si, puesto que el problema radica en los beneficios que en ciertos casos se puede dar caso en el extremo de la determinación de la pena Colaboración eficaz.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico E1, E2 y E3 entrevistados, indicaron que, el Código Procesal Penal no contiene inconsistencias con respecto al tratamiento que debe darse a las declaraciones del imputado, ya que cada instituto procesal se encuentra bien diferenciado y distinguido, además de tener como base primordial la Constitución Política del Perú, donde se menciona la presunción de inocencia. No obstante, E4 entrevistado, expresó que el Código Procesal Penal si presenta inconsistencias en referencia al tratamiento que debe darse en las declaraciones de los coimputados puesto que pueden existir beneficios en la determinación de la pena.

Lo afirmado por E1, E2, E3, coincide con el pensamiento de Miranda (2012) haciendo referencia a la declaración del coimputado en el marco del Código Procesal Penal peruano de 2004, sostuvo que la simple declaración inculpativa

de un arrepentido o colaborador no es suficiente para la destrucción de la presunción de inocencia. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que debe existir presupuestos que deben de cumplirse, para ser valorada su declaración.

Tabla 5

Pregunta 3 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?	Si la declaración del imputado no ha sido corroborada con medios probatorios externos que acrediten su Veracidad y desvirtúen completamente la posibilidad de ser una declaración alterada o manipulada, entonces considero que no debió ser considerado medio de prueba suficiente para la emisión de la sentencia, toda vez que no se acredita el cumplimiento de las garantías del proceso penal, más aún si no existen elementos periféricos que puedan corroborar su versión.	Yo si considero adecuado fundar una sentencia en la declaración del imputado, sin embargo, por tener una condición especial y tratarse de una versión, es debe tratarse con cautela y someterla a mínimas comprobaciones y no debe estar dirigida necesariamente a excusarse de su responsabilidad penal, más aún si no existen elementos periféricos que puedan corroborar su versión.	Si es adecuada la valoración de todos los medios de prueba y más aún la del imputado, siempre que esté corroborado con otro elemento periférico.	Puede ser obviamente va a depender de los factores que corroboren esa declaración. No es solo decir, señalar o confesar, estas deberían ser mínimamente corroboradas.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E2, E3 y E4 entrevistados, sostuvieron que, si consideran adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba, siempre y cuando estas estén corroboradas con otros elementos periféricos. Del mismo modo, E1, indicó que si no existen medios probatorios donde se demuestre la veracidad de la declaración, entonces no se considera como medio de prueba para la emisión de una sentencia, puesto que no hay cumplimiento de las garantías del proceso penal.

Lo afirmado por E1, E2, E3 y E4, coincide con el pensamiento de Crisanto

(2020) investigó sobre la valoración de la declaración en etapa de investigación preparatoria, quien ratificando lo expresado por el Tribunal Constitucional precisa que a fin de garantizar a que el justiciable compruebe en mérito a que ha sido sentenciado, la valoración de las pruebas debe estar debidamente motivadas. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que debe tener elementos periféricos que corroboren la declaración del coimputado.

Tabla 6

Pregunta 4 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
4. ¿Cuáles considera que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?	En este caso usted considero que debe aplicar las garantías de certeza desde la perspectiva subjetiva, es decir, desde la personalidad y motivaciones del imputado, desde la perspectiva objetiva, es decir, que existan factores externos que corroboren y acrediten la declaración del coimputado y desde la perspectiva de coherencia y solidez del relato del coimputado.	4.1 Debe ser una sindicación objetiva, que no sea con el fin de exculpar, o que se dé con el ánimo de resentimiento. 4.2 Sería oportuno verificar las razones o móviles que lo llevaron a declarar 4.3 Las sindicaciones deberían ser mínimamente corroboradas. Ver RN (Recurso de Nulidad): 2138 – 2016 - Lambayeque	La misma que se realiza para la valoración de admisión de una prueba que es la conducencia, pertinencia y utilidad y con la particularidad que esta debe ser corroborada con otros medios de prueba.	En realidad, ya se ha hecho mención en el acuerdo plenario 02-2005 las cuales son - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verisimilitud - Persistencia en los inculpativos

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E2 y E4 entrevistados, manifestaron que, los criterios de valoración de la declaración del coimputado deben ser por una sindicación objetiva, siendo estas corroboradas, además de verificar las razones que lo llevaron a declarar, del mismo modo, se debe considerar la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verisimilitud y persistencia en los inculpativos, Asimismo, E3 entrevistado, indicó que, los criterios serán los mismos que hay en una admisión de prueba siendo, la

conducencia, pertinencia y utilidad. No obstante, la E1 entrevistada expresó que, se deben aplicar las garantías de certeza, desde una perspectiva subjetiva y objetiva, basada en la personalidad de coimputado y en la coherencia de su relato.

Lo afirmado por E2, E3 y E4, coincide con el pensamiento de Miranda (2012) haciendo referencia a la declaración del coimputado en el marco del Código Procesal Penal peruano de 2004, sostuvo que la simple declaración inculpativa de un arrepentido o colaborador no es suficiente para la destrucción de la presunción de inocencia. Posición que es compartida con el investigador al considerar que la presunción de inocencia es una garantía constitucional, el cual para ser debatida debe revestir una serie de medios de pruebas que determinaran la culpabilidad y responsabilidad del coimputado.

Tabla 7

Pregunta 5 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?	No, esencialmente distintos desde su forma y contenido, porque la naturaleza del medio de prueba acredita un hecho, cambio la declaración del coimputado por su propia presencia no reviste de esta acreditación, por el contrario, requiere de otros medios de prueba para poder afirmar o desestimar un hecho.	son ya y desde su posición es un testigo la presencia y esta del rico en detalles de razones que motivaron el hecho, en la declaración del coimputado por su propia presencia no reviste de esta acreditación, por el contrario, requiere de otros medios de prueba para poder afirmar o desestimar un hecho.	Considero que no solo es imputado, sino que desde su posición es un testigo la presencia y esta del rico en detalles y que de pruebas que motivaron el hecho siempre que este haya sido materia de contradictorio en la audiencia de control de acusación.	¿ Sí, pero siempre y cuando este es un medio de prueba, el tema es otro elemento con que se puede introducir este medio de prueba al proceso penal.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E2, E3 y E4 entrevistados, sostuvieron que, la declaración del imputado debe ser considerada como medio de prueba, siempre y cuando este corroborado con otro elemento

periférico, pues con ello se dan detalles y razones de los hechos, cabe resaltar que este tendrá calidad de prueba cada vez que haya sido materia contradictoria en el control de acusación; sin embargo, E1 entrevistada, indicó que, la declaración del imputado no debe ser considerado como medio de prueba, ya que este último sirve para la acreditación de un hecho mientras que en la declaración del imputado se necesitan de otros medios de prueba para afirmar o desestimar un hecho.

Lo afirmado por E2, E3 y E4, coincide con el pensamiento de Puelles (2020) analizó la declaración del acusado como elemento probatorio en el proceso penal, y el juzgador lo incorpora y considera como la prueba de responsabilidad, motivo por el cual debe existir un control legal de las declaraciones previas del acusado. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que existir una serie de requisitos o etapa de valoración de la declaración del coimputado, a fin de ser valorado o no.

Tabla 8

Pregunta 6 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?	Son correctas siempre que la valoración de la declaración del coimputado haya sido previamente corroborada con otros medios probatorios, siendo esta declaración un adicional a la motivación de la sentencia y nosu eje principal.	Que estas siempre se ejecutarán a derecho, sin violentar la norma, siempre y cuando se cumplan ciertas valoraciones doctrinarias, pero sobre todo jurisprudencial.	Que son válidas dado que no son nulas por el hecho de valorar las declaraciones del imputado, ya que se encuentran corroboradas con otros medios de prueba.	No podría mencionar si está bien o está mal puesto que si esta sentencia condenatoria solo se basa en la declaración del coimputado lógicamente carece de motivación.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2 y E3 entrevistados, sostuvieron que las sentencias condenatorias que valoran la declaración del imputado serán correctas cuando estas sean corroboradas con otros medios de prueba, además de cumplir con las valoraciones doctrinarias y jurisprudenciales. Asimismo, E4 indica que, no se podría mencionar si está bien o mal dichas sentencias condenatorias, ya que si solo se valora la declaración de

imputado estas carecerán de motivación.

Lo afirmado por E1, E2 y E3, coincide con el pensamiento de Cortez (2021) investigó sobre la motivación de la valoración de la prueba, quien demostró que a partir de la doctrina y teoría se evidencia la indebida motivación de la prueba indiciaria en el proceso penal, se establecen requisitos para que el juez haga una apreciación justa y equilibrada y dicte una sentencia conforme a derecho con ayuda de los indicios y otros medios de prueba. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que una sentencia justa es aquella que esta revestida de elementos periféricos que prueben la culpabilidad y responsabilidad del coimputado.

Tabla 9

Pregunta 7 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?	Si, considero necesario que la introducción de la declaración del coimputado deba ser previamente corroborada puesto que propia naturaleza no puede ser considerada cierta ya que, en principio, al coimputado no se le toma juramento y declara sin riesgo a ser sancionado o incriminado por falso testimonio.	Si, de todas formas, debe ser corroboradas por otros elementos de convicción, ya que incluso para emitir una sentencia debe sustentarse en la evaluación conjunta de lo actuado.	Sí, porque la misma puede ser utilizada por este para atenuar o eximir responsabilidad.	Es nuestra posición, debe ir necesariamente corroborada para ser introducida al proceso penal.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2, E3 y E4 entrevistados, expresaron que, la introducción de la declaración de coimputado debe ser previamente corroborada con otros elementos de convicción para que sea introducida en el proceso penal, puesto que estas se declaran sin riesgo a ser sancionado ante un falso testimonio, además de ser utilizadas para atenuar o eximir responsabilidad.

Lo afirmado por E1, E2, E3 y E4, coincide con el pensamiento de Obando (2013) sostuvo que la valoración de la prueba implica unjuicio de aceptabilidad de los resultados de la actividad probatoria, de modo que la valoración de la prueba es el centro del razonamiento probatorio, esto es, las conclusiones a que arriba el juzgador a partir de los medios de prueba actuados. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que debe existir una debida valoración a los medios de pruebas debatidas de la contradicción del juicio.

Tabla 10

Pregunta 8 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
8.¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado?¿Por qué?	Considero que sería muy útil toda vez que reduciría la carga laboral y agilizaría el proceso de investigación. De existir una fase se cumpliría con los principios de celeridad y economía procesal lo que conllevaría a cumplir también con el principio de transparencia judicial.	Considero que es viable, embargo, corroborar ello y armar una tesis fiscal y/o teoría del caso sólido es labor del órgano persecutor, en todo caso, la utilidad, pertinencia y conducencia ha de evaluarse en el control de acusación.	No, porque ya existe esa fase y denomina de acusación.	No, desde un inicio el abogado se de la parte imputada tiene toda la libertad además de las herramientas para poder garantizar la admisión o no de esta declaración como en la etapa intermedia.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2 entrevistados indicaron que, es necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado, ya que se cumpliría los principios de celeridad y economía procesal además de una transparencia judicial, por lo que, el órgano persecutor debe armar una tesis o teoría del presente caso. No obstante, E3 y E4 entrevistados, manifestaron que, no es necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado, ya que esta ya se encuentra en

el control de acusación, además de que la defensa de la parte coimputada tiene la libertad y las herramientas para que pueda garantizar la admisión o no de dicha declaración en la etapa intermedia.

Lo afirmado por E1, E2, coincide con el pensamiento de Puelles (2020) analizó la previa declaración del acusado como elemento probatorio en el proceso penal, la cual es tratada como un medio de prueba, incorporándose en la etapa de juzgamiento y el juzgador considera como la prueba de responsabilidad, motivo por el cual considera pertinente introducir modificación en el art. 376 del Código Procesal Penal, a fin de establecer de forma expresa el control legal de las declaraciones previas del acusado. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que debe existir un debido control en la declaración del coimputado en una etapa de valoración

Tabla 11

Pregunta 9 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?	La declaración del coimputado debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado. Y debe cumplir con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116	Según el R.N. 3456-20-Huanuco, debe hacer una perspectiva subjetiva, lo cual evalúa la personalidad del coimputado y su relación con el afectado con el testimonio y desde el punto de vista objetivo, mínimamente debe estar corroborado	Solo una, que este corroborado con otros medios periféricos.	-Irreversibilidad subjetiva -Verosimilitud -Persistencia en la incriminación.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1 y E4 entrevistados expresaron que los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado se basan en la irreversibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. No obstante, E2 entrevistado, sostuvo que, dichos presupuestos que se deben tener en cuenta serán desde una perspectiva subjetiva y objetiva,

donde se evalúa la personalidad del imputado además de su relación con el afectado y que su declaración este mínimamente corroborada, todo ello establecido en el Recurso de Nulidad N° R.N.3456-20. En cuando al E3 entrevistado, comentó que solo se debe tener en cuenta una sola valoración y es que la declaración del coimputado este corroborado con otros medios periféricos.

Lo afirmado por E1, E2, E3 y E4 coincide con el pensamiento de Cortez (2021) investigó sobre la motivación de la valoración de la prueba, quien demostró que a partir de la doctrina y teoría se evidencia la indebida motivación de la prueba indiciaria en el proceso penal, se establecen requisitos para que el juez haga una apreciación justa y equilibrada y dicte una sentencia conforme a derecho con ayuda de los indicios y otros medios de prueba. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que la valoración probatoria de la declaración del coimputado debe revestir de requisitos establecidos en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, además de lo establecido en la resolución de nulidad RN. 3456-20.

Tabla 12

Pregunta 10 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? No, ¿Por qué?	En la actualidad, no, ya que una declaración testimonial recae en una responsabilidad que la declaración testimonial del coimputado carece, puesto que en el caso de la declaración testimonial si existen consecuencias en el supuesto de encontrarse incongruencias o falsedades	Considero que no, ya que una testimonial ha de ser. Es de un testigo directo y/o indirecto (referencia). Sin embargo, la declaración del coimputado no solo vio los hechos, sino que también tenía dominio de aquel, por lo que, si bien los dos son verbalizados, son desde desiguales y perspectivas distintas.	Sí, ya que va a aportar una versión de su perspectiva y en la doctrina se le llama testigo impropio.	En principio es una declaración testimonial es fuente directa del hecho, no referencial. Sin embargo, como ya lo señalamos tiene que ser corroborado.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1 y E2

entrevistados sostuvieron que, la declaración del coimputado no es equivalente a declaración testimonial, ya que en esta última se recae una responsabilidad que el coimputado carece, ante el supuesto de encontrarse falsedades o incongruencias, asimismo en la declaración testimonial hay testigos directos y/o indirectos mientras que, en el del coimputado puede haber dominio de hecho. No obstante, E3 y E4 entrevistados, indicaron que, la declaración del imputado si se considera una declaración testimonial, porque aporta una versión, además de ser una fuente directa del hecho.

Lo afirmado por E1, E2, coincide con el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, el cual abordó este tema en su oportunidad, estableciendo que su condición no es asimilable a la de testigo; sin embargo, el valor probatorio que a dicha declaración debe otorgarse en la emisión de la sentencia no ha sido abordado con suficiencia, por lo que es necesario evaluar esta problemática, con el fin de establecer criterios que se ajusten a los principios que rigen el proceso penal. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que no son equivalentes, por cuanto la declaración del testigo reviste responsabilidad si brinda falsa declaración no siendo lo mismo en la declaración del coimputado.

Tabla 13

Pregunta 11 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
11. ¿Considera usted adecuada que una Declaración sin Juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?	No, considero que no es adecuada que una declaración sin juramento de veracidad sea valorada como medio de prueba puesto que carece de compromiso. Sin embargo, puede ser utilizada en conjunto con otros medios de prueba que la acrediten.	No, porque el juramento es una mera formalidad protocolar, el contenido de dicha declaración pasara por otras evaluaciones, así como un análisis global de lo actuado.	No, ya que esta debe ser corroborada con otra fuente de prueba, ya que aún no tiene esa condición, ya que esta aún no ha pasado el control de acusación.	No necesariamente el juramento de veracidad significa que esta declaración sea válida, sea cierta tiene que ser corroborada.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2, E3 y E4

entrevistados, sostuvieron que, no es adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba, ya que carece de compromiso y formalidad, por lo que deberán pasar por varias evaluaciones, asimismo deben ser corroboradas con otros medios de prueba para que acrediten dicha declaración.

Lo afirmado por E1, E2, E3 y E4 coincide con el pensamiento de Núñez (2020) desarrolló la investigación relativo a la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica, y estableció que las pruebas de evaluación han demostrado ser muy consistentes, de modo que sirve para probar la verdad y revertirlo. El mecanismo legal utilizado por los jueces para técnicamente tomar decisiones procesales es con base en la certeza jurídica y ética de los expertos en el derecho. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que no es adecuado que la declaración de coimputado deba ser valorado para emitir una sentencia.

Tabla 14

Pregunta 12 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
12. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?	Que sea una declaración coherente, clara, corroborable con medios de prueba externos y que cumpla con los presupuestos establecidos por ley.	El presupuesto es que la declaración no sea un mero dicho, sino que pueda someterse en otros elementos de convicción.	La corroboración con otros medios de prueba y que en su conjunto den veracidad a la declaración del imputado.	No existan vicios atados al odio, enemistad, etc. La declaración debe ser coherente además debe ser contantemente persistente en el tiempo.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2, E3 y E4 entrevistados, expresaron que los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado como prueba serían que estas sean coherentes y claros, además de ser corroborables con otros medios de prueba que otorguen la veracidad de sus declaraciones cumpliéndose los presupuestos establecidos por la ley.

Lo afirmado por E1, E2, E3 y E4 coincide con el pensamiento de Atancuri (2021) quien realizó la tesis de maestría y analizó la prueba y sus elementos, y sostuvo que por la valoración probatoria se entiende a la operación de análisis

lógico que efectúa el juzgador, sobre el cúmulo de medios de prueba presentados por las partes para acreditar los hechos en que se fundan sus pretensiones, la aportación debe haber pasado por el filtro correspondiente, es decir, debe ser introducido válidamente. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que debe valorarse en conjunto la declaración del coimputado con otros elementos periféricos que validen y brinden certeza a su declaración.

Tabla 15

Pregunta 13 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	Es indispensable que se detalle a profundidad la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado puesto que eso permitirá visualizar el razonamiento del juez y la corroboración con medios de prueba externos para acreditar la importancia de la declaración.	Definitivamente es necesario, ya que, si es parte de una decisión judicial, ha de fundarse en un delito de motivación jurídica	Sí, porque al ser una prueba motivada tanto su admisión como rechazo ya que la misma va a acreditar un hecho.	Ya el acuerdo plenario 02-2005 nos ha brindado cual es el criterio para valorar la declaración del coimputado.

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2 y E3 entrevistados sostuvieron que, si es adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, ya que se debe detallar en la decisión judicial, la motivación a mayor profundidad en referencia a la valoración de la prueba junto con el raciocinio de juez. Del mismo modo, E4 entrevistado, añadió que, en el Acuerdo Plenario 02-2005 se indica los criterios que se debe tener en cuenta para valorar la declaración de un coimputado

Lo afirmado por E1, E2, E3 y E4 coincide con el pensamiento de Obando (2013) sostuvo que el ordenamiento jurídico exige la aplicación de reglas epistemológicas o de razón general para evaluar la prueba a través de lo que se

conoce como “derecho a la prueba”. La valoración de la prueba no puede ser una operación llena de subjetividad, libre de toda norma, sino que debe obedecer a reglas lógicas, a la crítica razonable y a la experiencia. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que es el juzgador quien evaluara todos los medios probatorios, con declaraciones y además de la sana crítica y experiencia que le reviste.

Tabla 16

Pregunta 14 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la valoración de la declaración del coimputado?	La exposición del razonamiento y la acreditación, la veracidad y coherencia de la declaración.	Para la Motivación debe verificarse que la declaración no sea exculpatoria, que se ajuste a la realidad y que sea corroborada.	Primero el objeto de la valoración, la valoración y por último el aporte de ella. Así como diferenciar si la manifestación como declaración de coimputado o del testigo impropio.	-Los aspectos personales. -La claridad y contundencia de la declaración -Esta no se vea desvanecida en el tiempo, tiene que ser uniforme

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2 y E3 entrevistado indicaron que, en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado se debe tomar en cuenta el razonamiento, la veracidad y la coherencia de dicha declaración, además de comprobar que esta no sea exculpatoria y esté debidamente corroborada con otros medios de prueba. Asimismo, el E4 entrevistado, sostuvo que, se deben tener en cuenta que dicha motivación no debe ver desvanecida en el tiempo.

Lo afirmado por E1, E2 y E3 coincide con el pensamiento de Obando (2013) sostuvo que la valoración de la prueba implica un juicio de aceptabilidad de los resultados de la actividad probatoria, de modo que la valoración de la prueba es el centro del razonamiento probatorio, esto es, las conclusiones a que arriba el juzgador a partir de los medios de prueba actuados. Posesión que es compartida con el investigador al considerar que la declaración del coimputado debe revestir

de veracidad y certeza que será brindada con otros medios probatorios periféricos.

Tabla 17

Pregunta 15 de la entrevista en Vigor

Preguntas	E1	E2	E3	E4
15. ¿Tiene usted algo más que agregar en la presente entrevista?	Considero que es un tema muy interesante y con mucho ámbito de investigación.	Que la presente investigación es un muy interesante y sería interesante delimitar conceptos similares y diferentes con la del testigo impropio.	Si, que se tiene que tener en cuenta la diferencia entrefuente de prueba y medio de prueba, ya que entiendo que estamos hablando después de la audiencia de control de acusación.	No

Interpretación

Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, E1, E2 y E3 manifestaron que, el tema de la presente entrevista es muy interesante, puesto que existe un gran ámbito de investigación, asimismo, comentaron que también sería interesante delimitar conceptos similares y diferentes con la del testigo impropio. Del mismo modo, E3 entrevistado, indicó que, se debe tener en cuenta la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, pues se entiende que se está hablando después de una audiencia de control de acusación.

Lo afirmado por E1, E2 y E3, es compartida con el investigador al considerar debe delimitarse conceptos como la diferencia de un testigo y un coimputado, a fin de que sus declaraciones sean valoradas con equidad y que a la vez tengan responsabilidad penal al brindar declaraciones falsas.

4.3 Discusión

La discusión de los resultados de la investigación constituye el aspecto fundamental que permite la contrastación de las evidencias encontradas con los resultados de otras investigaciones que constituyen antecedentes del estudio, en tal sentido, los resultados de la presente investigación permitieron afirmar que la valoración probatoria de la declaración del coimputado resulta deficiente, toda vez que no existen criterios uniformes en la valoración, principalmente cuando se dota un valor probatorio determinante sin considerar y corroborar con pruebas periféricas.

Ahora bien, en los antecedentes de la investigación se tiene a Atancuri (2021) quien analizó la prueba y sus elementos, y sostuvo que por la valoración probatoria se entiende a la operación de análisis lógico que efectúa el juzgador, sobre el cúmulo de medios de prueba presentados por las partes para acreditar los hechos en que se fundan sus pretensiones, la aportación debe haber pasado por el filtro correspondiente, es decir, debe ser introducido válidamente.

En los resultados de la entrevista se advierte que el testimonio de un coimputado por sí solo no resulta prueba suficiente para condenar, sin embargo, si colabora y es utilizado por el juez para formar la convicción judicial, es por ello por lo que se debe ejercer una correcta valoración probatoria, basada, sobre todo, en criterios de credibilidad para determinar la veracidad y relevancia de la declaración.

Respecto a la valoración probatoria Díaz (2020) sostuvo que son muchos los jueces penales de garantía que, al abusar de su poder y del sistema de libre valoración de la prueba que establece el Código Penal ecuatoriano, no aplican realmente la sanción y principio de "iura novit curia", que implica el conocimiento de la ley por parte del juez, lo que hace en muchos casos es elevar las probabilidades para el mejor postor, violando los derechos de la otra parte, en detrimento de la equidad y de la administración de justicia.

En ese sentido, de los resultados de la entrevista se rescata que, procesalmente, la declaración del coimputado es muy importante, sin embargo,

debe ser analizado con suma cautela, pues si bien es una fuente de prueba muy rica respecto a los hechos, también es cierto que puede mostrar razones exculporias, o brindar indicios de mala justificación que no colaboran para los fines del proceso, no pudiéndose obtener la destrucción de la presunción de inocencia.

Al respecto, es necesario precisar que no existe una regulación expresa de la declaración del coimputado como prueba, es decir, la declaración del coimputado no se encuentra reglamentada y no existen reglas claras respecto a su uso, pues no se puede considerar o dar la cualidad de testimonial, debido a que es un partícipe más del hecho delictivo, a quien a su vez no se le exige la declaración con la verdad por no tener la calidad de testigo, señal de ello es la ausencia de juramento de verdad. Estas circunstancias hacen que la valoración de la declaración del coimputado como prueba sea cuestionable.

En ese orden de ideas, Medina (2019) investigó sobre las normas aplicables en la valoración de la prueba, quien sostuvo que los jueces tienen limitaciones en la valoración de los medios de prueba por los lineamientos jurisprudenciales, especialmente en los supuestos de violación indirecta de las normas sustantivas, esto es, en el causal de la incorrección sobre la aplicación de los criterios de valoración probatoria. Mientras que Pimentel (2021) investigó sobre los sucedáneos de los medios probatorios ante las dificultades de la prueba, quien llegó a concluir que, dentro de los medios probatorios, cualesquiera que sean los medios que se utilicen, son aproximaciones a los hechos de un caso particular, y si no todos buscan la verdad clara y segura, de modo que seguramente estos medios de prueba también generarán diversos grados de confianza.

Ahora bien, en los resultados de las entrevistas se evidencia que, si la declaración del imputado no ha sido corroborada con medios probatorios externos que acrediten su veracidad y desvirtúen completamente la posibilidad de ser una declaración alterada o manipulada, entonces no debió ser considerado como medio de prueba suficiente para la emisión de la sentencia, toda vez que no se acredita el cumplimiento de las garantías del proceso penal, más aún si no existen elementos periféricos que puedan corroborar su versión.

V. CONCLUSIONES

Primera: La valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte resulta deficiente, toda vez que no existen criterios uniformes en la valoración, principalmente cuando se dota un valor probatorio determinante sin considerar y corroborar con pruebas periféricas la verdad; el cual no brinda una seguridad jurídica.

Segunda: El control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado se ha evidenciado que es deficiente, debido a que no existe una fase procesal para estos efectos, los cuales garantizan su veracidad.

Tercera: Los presupuestos mínimos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, son el compromiso de veracidad, control de corroboración y solidez de las pruebas periféricas.

Cuarta: La motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado es deficiente, toda vez que no se precisa el método y forma de corroboración, y no justifica la solidez de la declaración y de las pruebas periféricas; las cuales deben pasar una fase de corroboración, además de revestir requisitos establecidos en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la corte Suprema de la República, establecer criterios uniformes para la valoración de la declaración del coimputado, mediante acuerdo plenario, estableciendo así jurisprudencia.

Segunda: Que, mediante reforma legislativa se establezca una etapa procesal de control de corroboración de pruebas periféricas en los supuestos donde la declaración del coimputado es ofrecida como prueba de cargo; el cual servirá para establecer seguridad jurídica.

Tercera: Se debe establecer criterios mínimos para dotar de valor probatorio a las declaraciones del coimputado, considerándose como criterios mínimos que debe existir previo compromiso de veracidad del coimputado, superar el control de las corroboraciones y que las pruebas periféricas de corroboración sean sólidas.

Cuarta: A los Magistrados se les recomienda, a fin que en los supuestos donde valoran como prueba las declaraciones del coimputado, deben cumplir con una especial motivación, es decir, que justifique y precise el método y forma de corroboración, la solidez de la declaración y de las pruebas periféricas; las cuales debe revestir de los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116.

VII. REFERENCIAS

- Altamimi, K. H. S. S., Marni, N. B., & Shehab, A. (2022). Criminal Evidence System in Islamic Jurisprudence. *International Journal of Academic Research in Business & Social Sciences*. <https://acortar.link/7IFS7B>
- Antuna, P. (2015). *Guía de procedimientos para la elaboración y presentación del proyecto de investigación de tesis*. Universidad Juárez del Estado de Durango – UJED. <https://acortar.link/HdySDi>
- Arévalo, P., Cruz, J., Guevara, C., Palacio, A., Bonilla, S., Estrella, A., Guadalupe, J., Zapata M., Jadán, J., Arias, H. y Ramos, C. (2020). *Actualización en metodología de la investigación científica*. Universidad Indoamérica. <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/1686>
- Arias, J. I. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting.
- Atancuri, R. M. (2021). *La prueba en la acción de protección. Elementos para una teoría de la prueba*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8351>
- Balleza, C. (2019). Ganadora del premio en las Jornadas Internacionales de Filosofía del Derecho: algunas observaciones sobre la valoración racional de la prueba en la sentencia de juicio oral penal. Caso de Durango. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (13), 435-461. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13729>
- Cafferata, N. José (1998). *“la prueba en el proceso penal”* con especial referencia a la ley 23.984, 3- edición, actualizada y ampliada, Buenos Aires -Argentina, Editorial de Palma.
- Cárdenas, A. M. (2019). *La valoración de prueba con enfoque de género en el delito de trata de personas en los juzgados penales de Arequipa 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9124>
- Carnelutti, Francesco (1955) *“la prueba civil”*, Ediciones Aravú, Buenos Aires,

“teoría general de la prueba” p. 29.

Contreras, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Marcial Pons.

Contreras, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil: Una tarea inconclusa. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 287-310. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100012>

Converset, J. M. (s.f.). *Poderes del Juez en el Proceso Civil*. Universidad del Salvador. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro_civil.htm

Corona, L., Fonseca, M. y Corona, M. (2017). Algunos apuntes generales sobre el problema de investigación. *MediSur* (15). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180051460020>

Cortez, O. (2021). *La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9103>

Cotrina, A. (2010). *Ética y responsabilidad social en un mundo globalizado*. Cátedra Globalización y Democracia. <https://acortar.link/D2OZFM>

Crisanto, M. S. (2020). *Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, Distrito Fiscal de Sullana año 2019*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2509>

Dei Vecchi, D. (2018). La apelación por errores en la valoración de la prueba en el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(153), 711-738. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13654>

Díaz, M. A. (2020). *La valoración de la prueba en el procedimiento penal ecuatoriano*. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11686>

Echandía, H. D. (1993). *Teoría general de la prueba judicial*. (Tomo I). Víctor P. De

Zavalía.

- Escobar, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%c3%b3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Espinoza, R. (2019). Aspectos problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal. *Revista Vox Juris*. 37 (2) 171-178. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n2.12>
- Fenton, N., Lagnado, D., Dahlman, C., & Neil, M. (2019). The opportunity prior: a proof-based prior for criminal cases. *Law, Probability and Risk*, 18(4), 237-253. <https://academic.oup.com/lpr/article-abstract/18/4/237/5492373?login=false>
- Fuster G. D. (2019) Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propós. represent. [online]. 2019, vol.7, n.1, pp.201-229. ISSN 2307-7999. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>.
- Gama, R. (2020). Prueba y perspectiva de género. Un comentario crítico. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, (1). 285-298. DOI: 10.33115/udg_bib/qf.i0.22373
- García, J., y Sánchez, P. (2020). Diseño teórico de la investigación, instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyecto de investigación científica. *Revista Información Tecnológica* (31). Recuperada de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- García, Z., López, C. P., López, F., Villavicencio, A., Loyzance, C., Castillo, A., & Suzuri, L. J. (2020). Elementos técnicos y racionales para la valoración de la confiabilidad de la prueba científica: referencia a tres áreas de la Ciencia Forense. *Isonomía*, (53), 31-69. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-
- Giesecke S, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Desde el Sur [online]. 2020, vol.12, n.2, pp.397-417. ISSN 2076-2674. <http://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020>

0023.02182020000200003&lng=es&tlng=es

- Godoy, A. a. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco*. Universidad de San Carlos de Guatemala. <https://docplayer.es/47632142-Analisis-juridico-de-la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-guatemalteco.html>
- Guerrero, G. A, (2013). El proceso declarativo laboral chileno entre la Escritura y la oralidad. *Revista del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*. 1 (2) 3-53. <https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Revistas/2013/RevistaJudicatus04.pdf>
- Hernández S, Fernández, C., y Baptista Lucio, P. (2014). Metodología Investigación. Sexta edición. Metodología investigación. Sexta edición. McGraw Hil.
- Hernández, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?. *Revista Ius et Praxis*. 23 (1) 247-272.
- Ingram, J. L. (2021). *Criminal evidence*. Routledge. <https://acortar.link/IG0z0g>
- Kim, D., Ihm, S. Y., & Son, Y. (2021). Two-level blockchain system for digital crime evidence management. *Sensors*, 21(9), 3051. <https://www.mdpi.com/1424-8220/21/9/3051>
- Medina, A. E. (2019). *El recurso de casación en infracciones sobre normas aplicables a la valoración de la prueba: Un enfoque en materia tributaria*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Miranda, M. (2008). La declaración del coimputado como prueba de cargo suficiente análisis desde la perspectiva de la doctrina del TC (radiografía de un giro constitucional involucionista). *Revista Xurídica Galega*. (58) 13-24. <http://www.rexurga.es/pdf/COL253.pdf>
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio: Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal Peruano de 2004*. Jurista Editores.
- Molina, A. B. (2021). *La valoración de la prueba con respecto a las reglas de la sana*

crítica en el proceso penal ecuatoriano. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3227/1/77386.pdf>

Muñoz, L. C. y Soto, E. (2019). El portafolio digital ¿Una herramienta para aprender a ser docentes críticos?: un estudio de casos. *Actualidades Investigativas en Educación*, 19 (3), 163-197. <https://dx.doi.org/10.15517/aie.v19i3.38632>

Myers, B., Rosol, A., & Boelter, E. (s.f.). *Las pruebas de polígrafo y las sentencias de jurados: los efectos de corroborar evidencia*. <https://acortar.link/zCrxrO>

Navarro, E.R y Serrano P. E. (2020). *Estrategias didácticas para investigación científica: Relevancia en la formación de investigadores [Didactic strategies for scientific research: Relevance in the training of researchers]*. Universidad y Sociedad.

Neyra, J. A. (s.f.). *La prueba penal transnacional*. <https://docplayer.es/170701452-La-prueba-penal-transnacional.html>

Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.

Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *Decreto Legislativo 957*. Diario Oficial El Peruano.

Núñez, D. F. (2020). *Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica*. Tesis de maestría). Universidad Técnica de Ambato.

Obando, V. R. (2013). *La valoración de la prueba*. Jurídica, suplemento de análisis legal.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.

Pimentel, E. (2021). *Los sucedáneos de los medios probatorios ante las dificultades de la prueba y sus efectos en la logicidad de las sentencias en el proceso*

- civil peruano*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Poder Judicial (2005). *Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116*. Corte Suprema de Justicia de la República.
- Puelles, P. (2020). *El tratamiento probatorio de la declaración del acusado en juicio oral y las contradicciones en los argumentos de defensa según su declaración previa, Juzgados Penales de Chiclayo, año 2018*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8996>
- Quezada, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Metodología de la Investigación. Lima, Perú: Marco.
- Real Academia Española. (2015). *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española.
- Salgado, E. (2019). *Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. *SciELO en Perspectiva*.
<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Sotomayor, J. E. (2021). *Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176296>
- Tribunal Constitucional (2005). *Sentencia de Tribunal Constitucional N° 6712-2005-PHC*. Tribunal Constitucional.
- Vasconcelos, S- M., Menezes, P., Ribeiro, M. D., y Heitman, E. (2021). *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. <https://acortar.link/Ud11a8>
- Yousif, O. (2022). Rule of exclusion of evidence obtained by illegal means in the Iraqi and comparative criminal legislation and judiciary. *Journal of Positive School Psychology*, 1664-1676.
<https://www.journalppw.com/index.php/jpsp/article/view/6135>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización

La valoración probatoria de la declaración del coimputado en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	METODOLOGIA
CATEGORIA 01: La valoración probatoria	SUBCATEGORIA 01 Control de las corroboraciones SUBCATEGORIA 02 Presupuestos (juramento de verdad y pruebas periféricas) SUBCATEGORIA 03 Motivación de la valoración probatoria	Enfoque: Cualitativa Tipo de investigación: Investigación teórica o básica Diseño de investigación: Fenomenológico. Nivel de investigación: Descriptivo
CATEGORIA 02: Declaración del coimputado	SUBCATEGORIA 01: Enemistad hacia el resto de imputados SUBCATEGORIA 02: Móviles malintencionados SUBCATEGORIA 03: Ausencia de objetividad SUBCATEGORIA 04: Ánimo de autoexculpación	Técnicas de recolección de datos: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevistas Métodos: Inductivo, analítico, hermenéutico y comparativo.

Anexo 03: Matriz de triangulación de resultados

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?	El testimonio de un coimputado por sí solo no resulta prueba suficiente para condenar, sin embargo, si colabora y es utilizado por el juez para formar la convicción judicial, es por ello por lo que se debe ejercer una correcta valoración probatoria, basada, sobre todo, en criterios de credibilidad para determinar la veracidad y relevancia de la declaración.	Procesalmente la declaración del coimputado es muy importante, sin embargo, debe ser analizado con suma cautela, pues si bien es una fuente de prueba muy rica respecto a los hechos, también es cierto que puede mostrar razones exculpatorias, o brindar indicios de mala justificación que no colaboran para los fines del proceso, no pudiéndose obtener la destrucción de la presunción de inocencia.	La declaración de coimputado como prueba no reviste un valor probatorio ya que en muchos casos son justificaciones que realizan para justificar sus accionar delictivo.	La importancia sobre la valoración probatoria de los coimputados es básicamente brindar información directa de los hechos, claro que esta debe ser corroborada con otras acreditaciones, indicios o medios de prueba.	Sobre la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados, los entrevistados concuerdan que la valoración debe ser correcta y corroborada.	En los resultados de las entrevistas, respecto a la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados, no se evidencian respuestas divergentes, sin embargo, sus puntos de vista son complementarios entre sí.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico la juez y los asistentes fiscales entrevistados sostuvieron que, la valoración probatoria de los coimputados es importante al momento de dar información clara y directa de los hechos, resaltando que, estas deben estar debidamente corroboradas con otros medios probatorios, ejerciéndose su correcta valoración en base a los criterios de credibilidad. No obstante, el Fiscal entrevistado, indicó que, la declaración del coimputado como prueba no reviste como medio probatorio, pues muchas veces estas acciones son justificaciones de su accionar delictivo.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Si, No, ¿Por qué?	Considero que el Código Procesal Penal no contiene inconsistencia en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados, sin embargo, existen presupuestos que deben de cumplirse para ser valorados.	Considero que no, ya que cada instituto procesal, está debidamente diferenciado y distinguido	No, ya que la norma Procesal tiene como base fundamental a la Constitución Política del Perú, el mismo que atribuye un valor importante a la presunción de inocencia.	Si, puesto que el problema radica en los beneficios que en ciertos casos se puede dar caso en el extremo de la determinación de la pena, colaboración eficaz.	La mayoría de los entrevistados concuerdan que el Código Procesal Penal no contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados, sin embargo, precisan que existen presupuestos que deben de cumplirse para ser valorados.	Sobre si el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados, en los resultados de las entrevistas existe divergencia, pues si bien la mayoría señala que no existe dicha divergencia, sin embargo, existe argumento puesto, al precisar que la inconsistencia radica en beneficios que en ciertos casos se puede dar.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico la juez, el fiscal y el asistente fiscal entrevistados, indicaron que, el Código Procesal Penal no contiene inconsistencias con respecto al tratamiento que debe darse a las declaraciones del imputado, ya que cada instituto procesal se encuentra bien diferenciado y distinguido, además de tener como base primordial la Constitución Política del Perú, donde se menciona la presunción de inocencia. No obstante, el asistente fiscal entrevistado, expresó que el Código Procesal Penal si presenta inconsistencias en referencia al tratamiento que debe darse en las declaraciones de los coimputados puesto que pueden existir beneficios en la determinación de la pena.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Porqué?	Si la declaración del imputado no ha sido corroborada con medios probatorios externos que acrediten su veracidad y desvirtúen completamente la posibilidad de ser una declaración alterada o manipulada, entonces considero que no debió ser considerado medio de prueba suficiente para la emisión de la sentencia, toda vez que no se acredita el cumplimiento de las garantías del proceso penal, más aun si no existen elementos periféricos que puedan corroborar su versión.	Yo si considero adecuado fundar una sentencia en la declaración del imputado, sin embargo, por tener una condición especial y al tratarse de una versión, esta debe tratarse con cautela y someterla a mínimas comprobaciones y no debe estar dirigida necesariamente a exculparse de su responsabilidad	Si es adecuada la valoración de todos los medios de prueba y más aún la del imputado, siempre que esté corroborado con otro elemento periférico.	Puede ser adecuado y esto obviamente va a depender de los factores que corroboren esa declaración. No es solo decir, señalar estas confesar, deberían ser mínimamente corroboradas.	Los entrevistados concuerdan que es adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba, sin embargo, se resalta que debe cumplir con las mínimas corroboraciones	En los resultados de las entrevistas, en relación a que si es adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba, no se evidencia mayor divergencia entre las respuestas de los expertos.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, el fiscal y los asistentes fiscales entrevistados, sostuvieron que, si consideran adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del Coimputado como medio de prueba, siempre y cuando estas estén corroborados con otros elementos periféricos. Del mismo modo, la Juez, indicó que si no existen medios probatorios donde se demuestre la veracidad de la declaración, entonces no se considera como medio de prueba para la emisión de una

							sentencia, puesto que no hay cumplimiento de las garantías del proceso penal. certeza, desde una perspectiva subjetiva y objetiva, basada en la personalidad de coimputado y en la coherencia de su relato.
--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
5. ¿Considera usted que se debe otorgar categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?	No, son esencialmente distintos desde su forma y contenido, la naturaleza del medio de prueba es acreditar un hecho, el cambio de declaración del coimputado por su propia esencia no reviste de esta acreditación, por el contrario, requiere de otros medios de prueba para poder afirmar o desestimar un hecho.	Considero que sí, ya que no solo es imputado sino que desde su posición es un testigo presencia y estarico en detalles y razones que motivaron el hecho	Sí, pero siempre cuando este corroborado con otro elemento periférico y la misma tendrán la calidad de medio de prueba siempre que este haya sido materia de contradictorio en la audiencia de control de acusación.	Por supuesto que es un medio de prueba, el tema es con que se puede introducir este medio de prueba al proceso penal.	Respecto a que, si a las declaraciones del coimputado se debe otorgar la categoría de medio de prueba, los entrevistados convergen, pues la mayoría está de acuerdo de que dicha declaración tenga la categoría de medio de prueba.	En relación a que, si a las declaraciones del coimputado se debe otorgar la categoría de medio de prueba, existe divergencia en las respuestas de los entrevistados, pues, hay quienes niegan otorgar dicha categoría, por la naturaleza del medio de prueba, y otros que si están de acuerdo que debe tener la categoría de medio de prueba.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, el fiscal y los asistentes fiscales entrevistados, sostuvieron que, la declaración del imputado debe ser considerada como medio de prueba, siempre cuando este corroborado con otro elemento periférico, pues con ello se dan detalles y razones de los hechos, cabe resaltar que este tendrá calidad de prueba cada vez que haya sido materia contradictoria en

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
							el control de acusación. Sin embargo, la juez entrevistada, indico que, la declaración del imputado no debe ser considerado como medio de prueba, ya que este último sirve para la acreditación de un hecho mientras que en la declaración del imputado se necesitan de otros medios de prueba para afirmar o desestimar un hecho.
6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?	Son correctas siempre que la valoración de la declaración del coimputado haya sido previamente corroborada con otros medios probatorios, siendo esta declaración un adicional a la	Que estas siempre se ejecutarán a derecho, sin violentar la norma, siempre cuando se cumplan ciertas valoraciones doctrinarias, pero sobre todo jurisprudencial.	Que son válidas dado que no son nulas por el hecho de valorar las declaraciones del imputado, ya que se encuentran corroboradas con otros medios de prueba.	No podría mencionarse si está bien o está mal puesto que si esta sentencia solo se basa en la declaración del coimputado lógicamente carece de motivación.	En relación a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado, los entrevistados concuerdan que necesariamente se debe cumplir con la debida corroboración.	Se evidencia que no todos los entrevistados opinan en favor de la valoración de la declaración del coimputado para las sentencias condenatorias, puesto que considera que aquella sentencia que se limita a la	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, el fiscal y el asistente fiscal entrevistados, sostuvieron que las sentencias condenatorias que valoran la declaración del imputado serán correctas cuando

	motivación de la sentencia y no su eje principal.					valoración de la declaración del coimputado carece de motivación.	estas sean corroboradas con otros medios de prueba, además de cumplir con las valoraciones doctrinarias y jurisprudenciales. Asimismo, el asistente fiscal indica que, no se podría mencionar si está bien o mal dichas sentencias condenatorias, ya que si solo se valora la declaración de imputado estas carecerán de motivación.
7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?	Si, considero necesario que la introducción de la declaración del coimputado deba ser previamente corroborada puesto que por su propia naturaleza no puede ser considerada	Si, de todas formas debe ser corroboradas por otros elementos de convicción, ya que incluso para emitir una sentencia debe sustentarse en la evaluación conjunta de lo actuado.	Sí, porque la misma puede ser utilizada por este para atenuar o eximir responsabilidad.	Es nuestra posición, debe ir necesariamente corroborada para ser introducida al proceso penal.	Respecto a que, si es necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada, todos los entrevistados afirman que si, se modo que no	En los resultados de las entrevistas no se evidencia alguna divergencia en la relación a la corroboración de las declaraciones del coimputado previa introducción como prueba.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, el fiscal y los asistentes fiscales entrevistados, expresaron que, la introducción de la declaración de coimputado debe ser previamente corroborada con

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
	cierta ya que, en principio, al coimputado no se le tomajuramento y declara sin riesgo a ser sancionado o inculcado por falso testimonio.				existe ninguna divergencia.		otros elementos de convicción para que sea introducida en el proceso penal, puesto que estas declaraciones se hacen sin riesgo a ser sancionado ante un falso testimonio, además de ser utilizadas para atenuar o eximir responsabilidad.
8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	Considero que sería muy útil toda vez que reduciría la carga laboral y agilizaría el proceso de investigación. De existir una fase se cumpliría con los principios de celeridad y economía procesal lo que conllevaría a cumplir también con el principio de transparencia judicial.	Considero que es viable, sin embargo, corroborar ello y armar una tesis de fiscal y/o teoría del caso sólido es labor del órgano persecutor, en todo caso, la utilidad, pertinencia y conducencia debe evaluarse en el control de acusación.	No, porque ya existe esa fase la misma se denomina control de acusación.	No, desde un inicio el abogado de la parte imputada tiene toda la libertad además de las herramientas para garantizar la admisión o no de esta declaración como en la etapa intermedia.	En los resultados de las entrevistas se evidencia que concuerdan en la relación al control, sin embargo, no respecto a que el control de las corroboraciones sea una etapa aparte, de ser así, debe cumplir con la celeridad y economía procesal.	Respecto a la necesidad de establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado, por una parte, se precisa que sería muy útil, sin embargo, otros de los entrevistados sostienen que no es necesario.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, el asistente fiscal entrevistados indicaron que, es necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado, ya que se cumpliría los principios de celeridad y economía en la etapa intermedia.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?	La declaración del coimputado debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado. Y debe cumplir con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116	Según el R.N. 3456-20-Huanuco, debe hacer una perspectiva subjetiva, lo cual evalúa la personalidad del coimputado y su relación con el afectado con el testimonio y desde el punto de vista objetivo, mínimamente debe estar corroborado	Solo una, que este corroborado con otros medios periféricos.	-Irreversibilidad subjetiva -Verosimilitud -Persistencia en la incriminación.	Los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado son: La suficiencia, Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, perspectiva subjetiva y objetiva, corroboración periférica, irreversibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.	En los resultados de las entrevistas, no se evidencian posturas contradictorias, mas bien con tendencia complementaria.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez y el asistente fiscal entrevistados expresaron que los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado se basan en la irreversibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116. No obstante, el asistente fiscal entrevistado, sostuvo que, dichos presupuestos que se deben tener en cuenta serán desde una perspectiva subjetiva y

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
							objetiva, donde se evalúa la personalidad del imputado además de su relación con el afectado y que su declaración este mínimamente corroborada, todo ello establecido en el Recurso de Nulidad N° R.N. 3456-20. En cuando al fiscal entrevistado, comentó que solo se debe tener en cuenta una sola valoración y es que la declaración del coimputado este corroborado con otros medios periféricos.
10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Si, No, ¿Por qué?	En la actualidad no, puesto que sobre la declaración testimonial recae una responsabilidad que la declaración testimonial del	Considero que no, ya que una testimonial ha de ser. Es de un testigo directo y/o indirecto (referencia). Sin embargo la declaración del coimputado no	Sí, ya que va a aportar una versión de la doctrina se le llama testigo impropio.	En principio es una declaración testimonial es fuente directa del hecho, no referencial. Sin embargo, como ya lo señalamos tiene que ser corroborado.	En relación a la que, si la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial, los entrevistados concuerdan que ambos aportan	En concreto, Sobre si la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial, existen divergencias, toda vez que una	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez y el asistente fiscal entrevistados sostuvieron que, la declaración del coimputado no es una fuente directa del hecho.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
11. ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, valorada como medio de prueba? ¿Por qué?	No, considero que no es adecuada una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba puesto que carece de compromiso. Sin embargo, puede ser utilizada en conjunto con otros medios de prueba que la acrediten.	No, porque el juramento es una mera formalidad de protocolar, el contenido de dicha declaración pasara por otras evaluaciones, así como un análisis global de lo actuado.	No, ya que esta debe ser corroborada con otra fuente de prueba, ya que aún no tiene esa condición, ya que esta aún no ha pasado el control de acusación.	No necesariamente el juramento de veracidad significa que esta declaración sea válida, sea cierta o sea corroborada.	Los entrevistados coinciden que no es adecuada una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba.	No se evidencia mayor divergencia respecto a que la declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba, pues por unanimidad catalogan como inadecuada.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, el fiscal y los asistentes fiscales entrevistados, sostuvieron que, no es adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba, ya que carece de compromiso y formalidad, por lo que deberán pasar por varias evaluaciones, asimismo deben ser corroboradas con otros medios de prueba para que acrediten dicha declaración.
12. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración clara, corroborable	Que sea una declaración coherente, clara, corroborable	El presupuesto es que la declaración no sea un merodicho, sino que	La corroboración con otros medios de prueba y que en	No existan vicios atados al odio, enemistad, etc. La declaración debe ser coherente	Respecto a los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del	Las respuestas de las entrevistas son complementarias, por lo que no se	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, el fiscal y

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
declaración del coimputado, como prueba?	con medios de prueba externos y que cumpla con los presupuestos establecidos por ley.	pueda someterse en otros elementos de convicción.	su conjunto de veracidad a la declaración del imputado.	además debe ser contantemente persistente en el tiempo.	coimputado, como prueba, los entrevistados señalan a la corroboración, que la declaración no se mero dicho, ausencia de vicios de odio y la coherencia de la declaración.	evidencia divergencias.	los asistentes fiscales entrevistados, expresaron que los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado como prueba serían que estas sean coherentes y claros, además de ser corroborables con otros medios de prueba que otorguen la veracidad de sus declaraciones cumpliéndose los presupuestos establecidos por la ley.
13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	Es indispensable que se detalle a profundidad la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado puesto que eso permitirá visualizar el razonamiento	Definitivamente es necesario, ya que si es parte de una decisión judicial, ha de fundarse en un delito de motivación fáctica y jurídica	Sí, porque al ser una prueba debe ser valorada y motivada tanto su admisión como su rechazo y a la misma va a acreditar un hecho.	Ya el acuerdo plenario 2-2008 nos ha brindado cual es el criterio para valorar la declaración del coimputado.	Respecto a que, si es adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, los entrevistados coinciden que es indispensable una adecuada motivación en la valoración	No existe discrepancia respecto a la necesidad de una adecuada motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, el fiscal y el asistente fiscal entrevistados sostuvieron que, si es adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
	del juez y la corroboración con medios de prueba externos para acreditar la importancia de la declaración.				probatoria de la declaración del coimputado tanto fáctica como jurídica.		coimputado, ya que se debe detallar en la decisión judicial, la motivación mayor profundidad en referencia a la valoración de la prueba junto con el raciocinio de juez. Del mismo modo, el asistente fiscal entrevistado, añadió que, en el Acuerdo Plenario 2-2008 se indica los criterios que debe tener en cuenta para valorar la declaración de un coimputado
14. ¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta en la motivación de la declaración del coimputado?	La exposición del razonamiento y la acreditación, veracidad y coherencia de la declaración.	Para la motivación debe verificarse que la declaración no sea exculpatoria, que se ajuste a la realidad y que sea corroborada.	Primero el objeto de la valoración, la valoración y por último el aporte de ella. Así como diferenciar si la manifestación de coimputado o	Los aspectos personales. -La claridad y contundencia de la declaración -Esta no se vea desvanecida en el tiempo, tiene que ser uniforme	En relación a qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la declaración del coimputado, los entrevistados, en forma complementaria sostienen que se debe tomar: la	Las respuestas de las entrevistas no evidencias divergencias, por el contrario, son complementarias.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez, asistente fiscal y el fiscal entrevistado indicaron que, en la motivación de la declaración del coimputado se debe tomar en

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
			del testigo impropio.		exposición del razonamiento, la acreditación, veracidad y coherencia de la declaración, los aspectos personales, claridad y contundencia, y uniformidad de la declaración.		cuenta el razonamiento, la veracidad y la coherencia de dicha declaración, además de comprobar que esta no sea exculpatoria y esté debidamente corroborada con otros medios de prueba. Asimismo, el asistente fiscal entrevistado, sostuvo que, se deben tener en cuenta que dicha motivación no debe ver desvanecida en el tiempo.
15. ¿Tiene usted algo más que agregar en la presente entrevista?	Considero que es un tema muy interesante y con mucho ámbito de investigación.	Que la presente investigación es muy interesante y sería interesante delimitar conceptos similares y diferentes con la del testigo impropio.	Si, que se tiene en cuenta la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, ya que entiendo que estamos hablando después de la audiencia de	No	Los entrevistados concuerdan en lo interesante que es el tema en investigación.	La pregunta formulada amerita divergencias, tampoco de las respuestas se desprende ello.	Los especialistas del derecho procesal penal, en específico, la juez y el asistente fiscal manifestaron que, el tema de la presente entrevista es muy interesante, puesto que existe

Preguntas	E1	E2	E3	E4	Convergencias	Divergencias	Análisis
			control de acusación.				<p>un gran ámbito de investigación, asimismo, comentaron que también sería interesante delimitar conceptos similares y diferentes con la del testigo impropio. Del mismo modo, el fiscal entrevistado, indicó que, se debe tener en cuenta la diferencia entre fuente de prueba y medio de prueba, pues se entiende que se está hablando después de una audiencia de control de acusación.</p>

Anexo 04: Instrumento de recolección de información

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Sí, No, ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Porqué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoriade la declaración del coimputado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Sí, No, ¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

11. - ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. - ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

15.- Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista?

.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 05: Presentación de los entrevistados

Presentación de los entrevistados

Experto	Entrevistado
E1 = Juez 1	Sara Ana Victoria Muñoz Rivera, Juez del Décimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
E2 = Asistente de función fiscal 1	Manuel Jesús Pacherras Conche, Asistente de Función Fiscal del Cuarto Despacho de la 1ra fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E3 = Fiscal 1	Renán E. Zapata Ormeño, Fiscal Adjunto Provincial de la 3ra fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.
E4 = Asistente de función fiscal 1	Camilo Arbieta Fuentes, Asistente de Función Fiscal del Segundo Despacho de la 4ra fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Fuente: Elaboración propia

Anexos 06 Guía de Entrevistas Desarrollados

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Nombre : *Carillo Alberto Fuentes*
Cargo : *ATF - Asistente en funciones fiscal*
Institución : *MP - Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?

La importancia sobre la valoración probatoria de los coimputados es básicamente de brindar información de hecho de los hechos, para esto que esto debe ser corroborado con otros acreditaciones, indicios o medios de prueba

2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Sí, No, ¿Por qué?

Sí, puesto que el problema radica en los beneficios que en estos casos se puede dar caso en el extremo de la determinación de la pena, colaboración eficaz

3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?

Puede ser adecuado y esto obviamente va a depender de los factores que corroboran esa declaración. No es solo decir, señalar o confesar, estos deben ser mínimos corroborados.

4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?

En realidad ya se ha hecho mención en el acuerdo plenario 2-2005- las cuales son:

- Ausencia de incredulidad subjetiva
- Verosimilitud
- Persistencia en la incriminación

5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Por supuesto que es un medio de prueba el tema es cómo se pueda introducir este medio de prueba al proceso penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?

No podría mencionar y esto he oído esto mal puesto que si esto hubiera valorado solo se basó en la declaración de coimputado lo cual carece de motivación.

7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?

Esta es nuestra posición, debe ser necesariamente corroborada para ser introducida al proceso penal

8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

No, desde un inicio el abogado de la parte imputada tiene toda la libertad además de los terminos para poder garantizar la admisibilidad de esta declaración como en el etapa preliminar

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?

- Imcredibilidad subjetiva
- Verosimilitud
- Persistencia en la incriminación

10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Sí, No, ¿Por qué?

En principio es una declaración testimonial es punto directo del hecho, no es referencial

Sin embargo como yo lo sé bien tu
que ser corroborado

- 11.- ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?

No necesariamente el juramento de veracidad significa que lo de la declaración sea verdad. Sea cierto, tiene que ser corroborado.

- 12.- ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?

No existen vivos atado al odo, amonestad etc.
La declaración debe ser coherente, además debe ser constante, persistente en el tiempo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

- 13.- ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Yo el acuerdo plenario 2-2009 no ha brindado legal al cambio para valorar la declaración del coimputado.

Sin embargo como yo lo sé bien tú
que ser corroborado

- 11.- ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?

No necesariamente el juramento de veracidad significa que lo de la declaración sea válido. Sea cierto, tiene que ser corroborado.

- 12.- ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?

No es por tener vivos al odio al odio, amonestado etc.
La declaración debe ser coherente, además debe ser constante, persistente en el tiempo.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

- 13.- ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Yo el acuerdo plenario 2-2009 nos ha brindado la guía para valorar la declaración del coimputado.

14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?

- los aspectos personales
- la claridad y coherencia de la declaración
- esta no se ve desvanecida a el tiempo, tiene que ser uniforme

15.- Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista?

No

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Camilo Arboledo Fuentes.	

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Nombre : Reneñ Elias Zapata Ormuno
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?

La declaración de co-imputado como prueba no reviste un valor probatorio ya que en muchos casos son justificaciones que realizan para justificar su accionar delictivo

2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Sí, No, ¿Por qué?

No, ya que la norma Procesal tiene como base fundamental a la constitución política del Perú, el mismo que atribuye un valor importante a la Presunción de Inocencia

3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?

Si es adecuado la valoración de todos los medios de prueba y más aun la del imputado siempre que este corroborado con otro elemento probatorio

4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?

La misma que se realiza para la valoración de admisión de una prueba que a la condena, pertinencia y utilidad y con la particularidad que esta debe ser corroborada con otros medios de prueba

5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Si, pero siempre y cuando este corroborado con otro elemento probatorio y la misma tenga la calidad de medio de prueba siempre que este haya sido materia de contradicción en la Audiencia de Control de Acusación

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?

Que son válidas dado que no son nulas por el hecho de valorar la declaración del imputado ya que esta se encuentra corroborada con otros medios de prueba

7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?

Si, porque la misma puede ser utilizada por este para atenuar o eximir su responsabilidad.

8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

No, porque ya existe esa fase la misma se denomina control de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?

Solo una que este corroborado con otros medios probatorios.

10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Sí, No, ¿Por qué?

Si, ya que va a aportar una versión a su perspectiva y en la doctrina se le llama testigo impropio.

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?

No, ya que este debe ser corroborado con otro fuente de prueba y a que aun no tiene esa condición ya que este aun no ha pasado el control de acusación

12.- ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?

La corroboración con otra media de prueba y que en su conjunto den veracidad a la declaración del imputado

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Si, por que al ser una prueba debe ser valorada y motivada tanto su admisión como rechazo ya que la misma va a acreditar un hecho

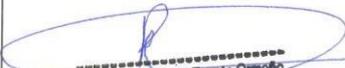
14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?

... Primero el objeto de la declaración, la valoración y por
 ... víctima al apartar de ella. Así como diferenciar si la misma
 ... sea como declaración de coimputado o declaración de
 ... tatuso impropio

15.- Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista?

... Si, que se tiene que tener en cuenta la diferencia entre
 ... fuente de prueba y medio de prueba, ya que entiendo que
 ... El mismo hablamos después de la audiencia de control de acusación

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Renán Elías Zapata Ormazo	 Abog. Renán Elías Zapata Ormazo Fiscal Adjunto 3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa D.F. Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Nombre : Manuel Jesús Pacheco Conche
Cargo : Abogado en función fiscal
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?

Procesalmente la declaración del coimputado es muy importante, sin embargo debe ser analizada con suma cautela, pues, al ser una fuente de prueba muy rica respecto a los hechos, también puede mostrar razones exculpatorias, o brindar indicios de mala fe que no deben ser para el fin del proceso, no pudiendo obtener la destitución de la presunción de inocencia.

2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Sí, No, ¿Por qué?

Considero que no, ya que cada instituto procesal, está debidamente diferenciado y distinguido.

3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?

Yo considero adecuado fundamentar la prueba en la declaración del imputado, sin embargo por tener una condición especial y al tratarse de una persona, esta debe analizarse con cautela y remeterse a mínimos comprobatorios y no debe estar dirigida necesariamente a valerse de su responsabilidad.

4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?

- 4.1) Debe ser una declaración objetiva, que no nosea con el fin de excusar, o que se dé con el ánimo de presentimento.
 - 4.2) Como oportuno mencionar los hechos más relevantes que el deponente declaró.
 - 4.3) Los indicios deben ser mínimos corroborados.
- Ver PN: 2138-2016-Jombayque

5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que no solo es imputado, sino que desde su posición como testigo presencial y esto más en detalles y razones que motivaron el hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?

Que éstas siempre se otorgan a derecho, sin valorar la misma, siempre y cuando se cumplan ciertas valoraciones doctrinarias, pero sobre todo jurisprudencial.

7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?

Si de todas formas debe ser corroborada por otros
elementos de convicción, ya que incluso para permitir
una sentencia debe haberse en la evaluación
conjunta de lo actuado.

8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Considero que es viable, sin embargo, corroborarlo y
armar una tesis fiscal y/o teoría del caso, tal como es
labor del órgano persecutor, en todos los casos, la utilidad
de la declaración y conductas a las que evalúen en
el control de corroboración.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?

Según el R.N. 3456-20 - Huánuco, debe haber una
fuerza objetiva, la cual evalúa la primariedad del
coimputado y su relación con el afectado con el testimonio
y desde el punto de vista objetivo, mínimamente
debe ser corroborado.

10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Sí, No, ¿Por qué?

Considero que no, ya que una declaración puede ser
de un testigo directo y/o indirecto (referencia).

Sin embargo la declaración del coimputado no solo
no los hechos, sino que también tiene dominio
de aquel, por lo que según los casos verbalizados,
son desde ángulos y perspectivas distintas.

11.- ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?

NO, porque el juramento es una mera
formalidad protocolar, el contenido de dicha
declaración pasan por otras evaluaciones, así
como en análisis global de lo actuado.

12.- ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?

El presupuesto mínimo es que la declaración no
sea un mero dicho, sino que pueda sostenerse
en otros elementos de convicción.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

13.- ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Definitivamente es necesario, ya que si
el parte de una declaración judicial ha
de fundarse en una debida motivación
fáctica y jurídica.

14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?

Para la motivación debe verificarse que la declaración no sea exculpatoria, que se ajuste a la realidad y que sea corroborada.

15.- Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista?

Que la presente investigación es muy interesante y sería interesante delimitar conceptos similares y diferentes con la del testigo impropio.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Manuel Jesús Pacheco Concha	 MANUEL JESUS PACHERRES CONCHE Asistente en Función Fiscal Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte 4to. Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

Título: Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Nombre : Sara Muñoz
Cargo : Juez
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

Preguntas

1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?

El testimonio de un coimputado por si solo no resulta prueba suficiente para condenar, sin embargo, si colabora y es utilizado por el juez para formar la convicción judicial, es por ello por lo que se debe ejercer una correcta valoración probatoria, basada, sobre todo, en criterios de credibilidad para determinar la veracidad y relevancia de la declaración.
.....

2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Sí, No, ¿Por qué?

Considero que el Código Procesal Penal no contiene inconsistencias en lo que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados, sin embargo, existen presupuestos que deben de cumplirse para ser valorados.

3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?

Si la declaración del imputado no ha sido corroborada con medios probatorios externos que acrediten su veracidad y desvirtúen completamente la posibilidad de ser una declaración alterada o manipulada, entonces considero que no debió ser considerado medio de prueba suficiente para la emisión de la sentencia, toda vez que no se acredita el cumplimiento de las garantías del proceso penal, más aún si no existen elementos periféricos que puedan corroborar su versión.

4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?

En este caso considero que se debe aplicar las garantías de certeza, desde la perspectiva subjetiva, es decir, desde la personalidad y motivaciones del imputado; desde la perspectiva objetiva, es decir, que existan factores externos que corroboren y acrediten la declaración del coimputado y desde la perspectiva de coherencia y solidez del relato del coimputado.

5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?

No, son esencialmente distintos desde su forma y contenido, porque la naturaleza del medio de prueba es acreditar un hecho, en cambio la declaración del coimputado por su propia esencia no reviste de esta acreditación, por el contrario, requiere de otros medios de prueba para poder afirmar o desestimar un hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?

Son correctas siempre que la valoración de la declaración del coimputado haya sido previamente corroborada con otros medios probatorios, siendo esta declaración un adicional a la motivación de la sentencia y no su eje principal.

.....

7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?

Si, considero necesario que la introducción de la declaración del coimputado deba ser previamente corroborada puesto que por su propia naturaleza no puede ser considerada cierta ya que, en principio, al coimputado no se le toma juramento y declara sin riesgo a ser sancionado o inculcado por falso testimonio.

8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Considero que sería muy útil toda vez que reduciría la carga laboral y agilizaría el proceso de investigación. De existir esta fase se cumpliría con los principios de celeridad y economía procesal lo que conllevaría a cumplir también con el principio de transparencia judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?

La declaración del coimputado debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado. Y debe cumplir con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116

10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Sí, No, ¿Por qué?

En la actualidad no, puesto que sobre la declaración testimonial recae una responsabilidad que la declaración del coimputado carece, puesto que en el caso de la declaración testimonial si existen consecuencias en el supuesto de encontrarse incongruencias o falsedades.

- 11.- ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?

No, considero que no es adecuada que una declaración sin juramento de veracidad sea valorada como medio de prueba puesto que carece de compromiso. Sin embargo, puede ser utilizada en conjunto con otros medios de prueba que la acrediten.

- 12.- ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?

Que sea una declaración coherente, clara, corroborable con medios de prueba externos y que cumpla con los presupuestos establecidos por ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021

- 13.- ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?

Es indispensable que se detalle a profundidad la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado puesto que eso permitirá visualizar el razonamiento del juez y la corroboración con medios de prueba externos para acreditar la importancia de la declaración.

- 14.- ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?

La exposición del razonamiento y la acreditación, veracidad y coherencia de la declaración

- 15.- Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista?

Considero que es un tema muy interesante y con mucho ámbito de investigación.

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Sara Muñoz Rivera	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA JUEZA SECCION OCTAVO JUZGADO PERAL UNIPERSONAL SUS PROMOCIONES EN TRÁMITE JUZGADOS A LA FISCALIA CENTRO LAS MUJERES Y SU DEPARTAMENTO DEL GRUPO FAMILIAR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: “Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							
1	1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?	x		x		x		
2	2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Si, No, ¿Por qué?	x		x		x		
3	3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?	x		x		x		
4	4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?	x		x		x		
	5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							
1	6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?	x		x		x		
2	7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?	x		x		x		
3	8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							
		Si	No	Si	No	Si	No	

1	9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?	x		x		x		
2	10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Si, No, ¿Por qué?	x		x		x		
3	11. ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?	x		x		x		
4	12. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?	x		x		x		
	Objetivo específico 3: Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
1	13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
2	14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?	x		x		x		
3	15. ¿Tiene usted algo más que agregar en la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: César Quiñones Vernazza.

DNI: 25683894

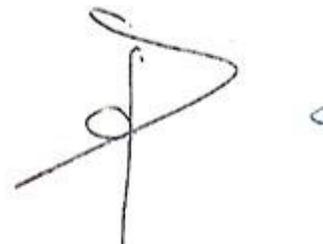
Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima 06 de diciembre de 2022

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD
Título: “Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							
1	1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?	x		x		x		
2	2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Si, No, ¿Por qué?	x		x		x		
3	3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?	x		x		x		
4	4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?	x		x		x		
	5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							
1	6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?	x		x		x		
2	7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?	x		x		x		
3	8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							

1	9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?	x		x		x		
2	10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Si, No, ¿Por qué?	x		x		x		
3	11. ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?	x		x		x		
4	12. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?	x		x		x		
	Objetivo específico 3: Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
1	13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
2	14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?	x		x		x		
3	15. ¿Tiene usted algo más que agregar en la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [x] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Erika Margot Rojas Castillejo**.....

DNI: **10446247**.....

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho**

Lima 09 de diciembre del 2022.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD
Título: “Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021”

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar cómo es la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021							
1	1. ¿Cuál es la importancia desde el punto de vista procesal penal, de la valoración probatoria de los coimputados?	x		x		x		
2	2. ¿En su opinión, el Código Procesal Penal contiene inconsistencias en los que respecta al tratamiento que debe darse a las declaraciones de los coimputados? Si, No, ¿Por qué?	x		x		x		
3	3. ¿Considera usted adecuada la emisión de la sentencia valorando la declaración del coimputado como medio de prueba? ¿Por qué?	x		x		x		
4	4. ¿Cuáles considera usted que son los criterios de valoración de la declaración del coimputado?	x		x		x		
	5. ¿Considera usted que se debe otorgar la categoría de medio de prueba a la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar el control de las corroboraciones en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
1	6. ¿Cuál es su opinión respecto a las sentencias condenatorias que valoran la declaración del coimputado?	x		x		x		
2	7. ¿Considera necesario que la introducción de la declaración del coimputado debe ser previamente corroborada? ¿Por qué?	x		x		x		
3	8. ¿Considera usted necesario establecer una fase en el proceso penal para efectuar el control de corroboraciones de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Identificar los presupuestos para la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	

1	9. ¿Cuáles son los presupuestos a tener en cuenta para la valoración probatoria de la declaración del coimputado?	x		x		x		
2	10. ¿Considera usted que la declaración del coimputado es equivalente a la declaración testimonial? Si, No, ¿Por qué?	x		x		x		
3	11. ¿Considera usted adecuada que una declaración sin juramento de veracidad, sea valorada como medio de prueba? ¿Por qué?	x		x		x		
4	12. ¿Cuáles serían los presupuestos mínimos para la valoración de la declaración del coimputado, como prueba?	x		x		x		
	Objetivo específico 3: Analizar la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
1	13. ¿Considera usted adecuada la motivación en la valoración probatoria de la declaración del coimputado? ¿Por qué?	x		x		x		
2	14. ¿Qué aspectos se debe tomar en cuenta en la motivación de la valoración de la declaración del coimputado?	x		x		x		
3	15. ¿Tiene usted algo más que agregar en la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Jiorman Salvador Valencia Rojas**.....

DNI: **47680254**.....

Especialidad del validador: **Maestro en Derecho**.....

Lima 13 de diciembre del 2022



Firma del Experto Informante.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Lima, 25 de noviembre de 2022

VISTO:

El proyecto de investigación denominado: **Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021**; presentado por el (la) Br. SALVADOR VALENCIA YAMO con código de estudiante N° 7002678039 del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal – grupo A3, y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de la Universidad César Vallejo, señala que el estudiante deberá presentar un proyecto de investigación para su aprobación y posterior sustentación con fines de graduación;

Que, el proyecto mencionado cuenta con opinión favorable del docente de la experiencia curricular de “Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación” Quiñones Vernazza Cesar Augusto.

Que, es política de la Universidad velar por el adecuado manejo administrativo de los documentos para cumplir las políticas internas de gestión;

Que, el (la) Jefe (a) de la Unidad de Posgrado, en uso de sus facultades y atribuciones;

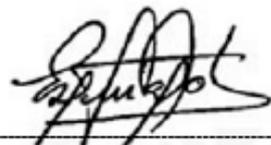
RESUELVE:

Art. 1°.- **APROBAR**, el Proyecto de Investigación denominado: **Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021**, presentado por el (la) Br. SALVADOR VALENCIA YAMO con código de estudiante N° 7002678039.

Art. 2°.- **DESIGNAR**, al docente de la experiencia curricular de “Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación” Quiñones Vernazza Cesar Augusto como asesor(a) del proyecto de investigación mencionado en el artículo 1°.

Art. 3°.- **PRECISAR**, que el (la) autor (a) del proyecto de investigación deberá desarrollarlo en el semestre en curso y excepcionalmente hasta el semestre siguiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda
Jefa de la Escuela de Posgrado
Campus Lima Norte

TRUCE x Turnón Semana 17 x Feedback Studio x +

ev.tumtín.com/app/carta/es/?student_user=180c=19887152868&lang=es&u=1126085373

feedback studio SALVADOR VALENCIA YAMO | Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

1
ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAestrÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado
penal de Lima Norte, 2021

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE

Resumen de coincidencias

18 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	5 %
2	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	2 %
3	www.aulavirtualusmp.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
4	repositorio.unfv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
5	issuu.com <small>Fuente de Internet</small>	1 %
6	Entregado a Pontificia... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
7	www.pj.gob.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %
8	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
9	Entregado a Pontificia... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
10	repositorio.usp.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	<1 %
11	vbook.pub <small>Fuente de Internet</small>	<1 %

Página: 1 de 43 Número de palabras: 12695 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado

21°C Mayorm. soleado 07:38 11/01/2023



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración probatoria de la declaración del coimputado, en un juzgado penal de Lima Norte, 2021", cuyo autor es VALENCIA YAMO SALVADOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 12- 01-2023 07:06:04

Código documento Trilce: TRI - 0514779